



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**Año I - N° 145**

Quito, martes 18 de febrero de 2020

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
DIRECTOR

Quito:  
Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 2551 - 2555 - 2561

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 0014** Deléguese al Coordinador General Administrativo Financiero, la representación legal para los procesos y trámites administrativos financieros ante el SRI, el IESS y el BCE..... 2

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

- MPCEIP-DMPCEIP-2020-0002** Desígnese a el/la Coordinador/a General de Mercados, Empresas y Alianzas Estratégicas, como delegado/a permanente ante el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias..... 3

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

#### SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

- MPCEIP-SRP-2020-0003-A** Autorícese a la Compañía TRANSMARINA C.A., ejerza la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños con arte de pesca red de cerco, y a su comercialización en el mercado interno ..... 5

- MPCEIP-SRP-2020-0004-A** Autorícese a la Compañía SARDIBELLA S.A, ejerza la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños, con arte de pesca red de cerco y a su comercialización en el mercado interno ..... 8

#### CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

- 030/2019** Transfírese a LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. los permisos de operación otorgados a la Compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., mediante Acuerdos Nro. 039/2018; y, Nro. 035/2014..... 11

- 031/2019** Renuévase a la Compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A., un permiso de operación..... 13

Págs.	No. 0014
<p style="text-align: center;"><b>INSTRUMENTO INTERNACIONAL:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:</b></p> <p><b>CBF-MREMH-2020-002 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Naturaleza &amp; Cultura Internacional” ...</b> 17</p> <p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIONES:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACCESS:</b></p> <p><b>ACCESS-2019-0026 Expídese la normativa técnica para la emisión de la “Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre y el Niño (ESAMyN)”.....</b> 22</p> <p><b>ACCESS-2019-0027 Expídese la normativa técnica para obtener la certificación del cumplimiento de las condiciones de carácter sanitario en los contratos, planes/programas que ofertan las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica.....</b> 25</p> <p style="text-align: center;"><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:</b></p> <p><b>MTOP-SPTM-2019-0100-R Apruébese la matriz de seguridad para tres bocas y punta arenas para el ingreso, atraque y desatraque, amarre y desamarre, abarloadamiento y desabarloadamiento de naves que operan en la jurisdicción de la Superintendencia del Terminal Petrolero de el Salitral .....</b> 35</p> <p><b>MTOP-SPTM-2019-0102-R Apruébese la actualización de la matriz de seguridad para ingreso, atraque y desatraque de naves en muelle del Puerto Simón Bolívar, para incluir naves de hasta 347 mts. de eslora.....</b> 38</p> <p style="text-align: center;"><b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b></p> <p><b>88-CC-CGADMSC-2019 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual municipal .....</b> 43</p>	<p style="text-align: center;"><b>EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (S)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Considerando:</b></p> <p>Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, es atribución de las ministras y ministros de Estado: <i>“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;</i></p> <p>Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;</p> <p>Que, el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, faculta al Ministro a su cargo de las finanzas públicas: <i>“(...) delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”.</i></p> <p>Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, establece: <i>“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;</i></p> <p>Que, el artículo 69 del mencionado Código dispone: <i>“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);”</i></p> <p>Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone que <i>“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, (...);”</i></p> <p>Que, el primer inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: <i>“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía (...); y que</i></p>

*“Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucionales en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;*

Que, la Contraloría General del Estado expidió la Norma 200-05 “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas del Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos”, en la cual establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no solo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 16 de enero de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero puso en conocimiento del Coordinador General Jurídico que, en virtud de que el Ministro de Economía y Finanzas cumplirá con agenda oficial en Suiza el 18 de enero de 2020, y por cuanto el sistema del MEF no ha podido enlazarse con el del Banco Central del Ecuador, imposibilitando se realicen pagos al exterior; solicita la revisión y comentarios al proyecto de Acuerdo de Delegación para el Coordinador General Administrativo Financiero, exclusivamente para la ejecución de temas puntuales; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias,

#### **Acuerda:**

**Artículo. 1.-** Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero, la representación legal para los procesos y trámites administrativos financieros del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Central del Ecuador.

**Artículo. 2.-** El delegado queda facultado para suscribir todos los documentos, participar en las diligencias y ejecutar los actos administrativos necesarios, siempre en beneficio de los intereses estatales, para cumplir a cabalidad con la presente delegación.

**Disposición General.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de enero de 2020.

f.) Mgs. Fabián Carrillo Jaramillo, Ministro de Economía y Finanzas (S).

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-** Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 28 de enero de 2020.- 2 fojas.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.

---

**Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0002**

**Sr. Iván Fernando Ontaneda Berrú**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO**  
**EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el artículo 55 del mencionado Código, establece que: *“Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración”;*

Que, el artículo 68 del Código ibídem, señala que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es*

*irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé que: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión”;*

Que, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011, se creó la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dice: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;*

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 16 de 16 de junio de 2017, señala que las atribuciones específicas, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que correspondían a los ministerios de coordinación serán asignadas o redefinidas por el Presidente de la República;

Que, de conformidad con la Disposición Reformativa Quinta del Decreto Ejecutivo No. 7, al mencionar la integración del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, CONAFIPS, dice: *“Reorganícese el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, el cual quedará integrado por los siguientes miembros: “(...) c) el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente(...)”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: *Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes*

*instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente de la República del Ecuador, designó al Magister Iván Ontaneda Berru, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 19 025 de 29 de octubre de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), que establece como misión de esta Cartera de Estado: *“Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, y el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones”.*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 55 y 69 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 811 de 27 de junio de 2019.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar a el/la Coordinador/a General de Mercados, Empresas y Alianzas Estratégicas, como delegado/a permanente del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca ante el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

**Artículo 2.-** El/la delegado/a observará la normativa legal aplicable y responderá directamente a la máxima autoridad de este Ministerio por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

**Artículo 3.-** La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

**Artículo 4.-** Se deroga todo acuerdo ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

**Artículo 5.-** Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Guayaquil, a los 10 día(s) del mes de Enero de dos mil veinte.

**Documento firmado electrónicamente**

Sr. Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de enero de 2020.- Firma: Ilegible.

---

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**Nro. MPCEIP-SRP-2020-0003-A**

**Sr. Abg. Alejandro Jose Moya Delgado  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables”*;

Que, el artículo 21 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“La pesca puede ser: b) Industrial, cuando se efectúa con embarcaciones provistas de artes mayores y persigue fines comerciales o de procesamiento”*;

Que, el artículo 24 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Para ejercer la pesca industrial se requiere autorización mediante acuerdo, del Ministro del ramo”*.

Que, el artículo 25 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Quienes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento”*.

Que, el artículo 1.4 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Por pesca industrial se entiende a la actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permitan la captura de recursos pesqueros”*.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 98 establece *“Acto Administrativo. - Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 99 establece *“Requisitos de validez del acto administrativo. - Son Requisitos de validez: 1.-Competencia 2.-Objeto 3.-Voluntad 4.-Procedimiento 5.-Motivación”*.

Que, el Código Orgánico Administrativo COA señala en su artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo. - El acto administrativo se extingue por: *“1.-Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; 2.-Revocatoria, en los casos previstos en este Código”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034, suscrito el 21 de abril de 2019, el Ministro De Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría, contando además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial No. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007.

Que, en atención a documento ingresado Nro. MPCEIP-DSG-2019-20463-E, del 18 de noviembre de 2019, mediante el cual, el señor Damián Monroy Alvarado, en su calidad de Gerente General de la compañía TRANSMARINA C.A., por el cual solicita el acuerdo ministerial para ejercer la actividad pesquera extractiva del recurso peces pelágicos pequeños, con arte de pesca red de cerco, mediante la operación de la embarcación ISLAND PRIDE NO.1, con matrícula P-04-00945, y a su comercialización en el mercado interno y externo.

Que, la compañía TRANSMARINA C.A., legalmente representada por el señor Damián Monroy Alvarado, en calidad de Gerente General de la compañía TADEL S.A., en la actualidad posee RUC activo y consta en el registro de la Superintendencia de compañías, de acuerdo a la página Web de la institución.

Que, se verifica que la compañía TRANSMARINA C.A. consta como tal y en estado activo en la plataforma WEB de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; del Servicio de Rentas Internas.

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 097 de fecha 04 de abril de 2014, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros autorizó a la compañía TADEL S.A., a ejercer la actividad pesquera extractiva de peces pelágicos pequeños con el arte de pesca red de cerco y su comercialización el mercado interno mediante la operación del barco pesquero ISLAND PRIDE NO. 1 con matrícula P-04-00945.

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0119-A del 20 junio de 2018, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros autorizó a la compañía TADEL S.A., la modificación del Acuerdo Ministerial Nro. 097 de fecha 04 de abril de 2014, en relación al volumen de bodegas correspondiente a 199.06 m3.

Que, se presenta copia del contrato de fletamento del barco pesquero ISLAND PRIDE NO. 1 con matrícula P-04-00945, celebrado entre el señor Damián Monroy Alvarado, en su calidad de Gerente General de la

compañía TRANSMARINA C.A., en calidad de fletante y el Sr. José Abdón Fernando Muñoz Gerente General de la compañía TADEL S.A., en calidad de propietaria o fletadora; acto suscrito el 27 de septiembre de 2019, en la Notaría Séptima del cantón Manta. El plazo de duración es de un año contado desde la suscripción del contrato, el cual podrá ser renovado por las partes con al menos dos meses de anticipación al plazo acordado en su defecto será resciliado por las partes en consideración a los aspectos de orden contractual que se adopten en virtud de la naturaleza de las negociaciones pactadas y que se llegaren a pactar por las partes.

Que, se anexa copia Certificada del Acta de la Junta General Universal y extraordinaria de accionistas de la compañía TADEL, llevada a efecto en la ciudad de Jaramijó el 26 de septiembre de 2019, por la cual se autoriza al Gerente de la compañía para que suscriba un contrato de fletamento de la embarcación ISLAND PRIDE NO. 1 con la compañía TRANSMARINA C.A.

Que, se adjunta copia Certificada del Acta de la Junta General Universal y extraordinaria de accionistas de la compañía TRANSMARINA C.A, llevada a efecto en la ciudad de Montecristi el 26 de septiembre de 2019, por la cual se autoriza al Gerente de la compañía para que suscriba un contrato de fletamento de la embarcación ISLAND PRIDE NO. 1 con la compañía TADEL S.A.

Que, se presenta copia del Registro de Contrato de Fletamento del barco pesquero ISLAND PRIDE NO. 1 con Nro. SPTM-RC-044-19, del 29 de noviembre de 2019 con vigencia hasta el 27 de septiembre de 2020, emitido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Que, la Dirección de Control Pesquero mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-23558-M, del 10 diciembre de 2019 con asunto “Rectificación a informe Técnico a la inspección de la embarcación pesquera B/P ISLAND PRIDE N°1, con matrícula naval P-04-00945, previo a la actualización de Acuerdo Ministerial por Fletamento (PPP).”, emite informe favorable para que la compañía TRANSMARINA C.A., continúe con el trámite solicitado.

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-23685-M de fecha 12 de diciembre de 2019, la Dirección de Pesca Industrial “INFORME TÉCNICO: PREVIA AUTORIZACIÓN A FAVOR DE TRANSMARINA C.A. PARA EJERCER ACTIVIDAD PESQUERA EXTRACTIVA DE PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS CON LA EMBARCACIÓN ISLAND PRIDE NO.1 DE PROPIEDAD DE TADEL S.A. (CONTRATO DE FLETAMENTO)”, considera técnicamente favorable la solicitud del señor Damián Monroy Alvarado, Gerente General de la compañía TRANSMARINA C.A.

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-2775-M de fecha 20 de diciembre de 2019,

la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca se pronuncia favorablemente para: Autorizar a la compañía TRANSMARINA C.A., a ejercer la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños con arte de pesca Red de Cerco, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación pesquera arrendada ISLAND PRIDE NO. 1 con matrícula naval P-04-00945, al amparo de lo que determina la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero. Que se tomen en consideración los condicionamientos constantes en el informe de la Dirección de Pesca Industrial en memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-23685-M de fecha 12 de diciembre de 2019.

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Autorizar a la compañía TRANSMARINA C.A., a ejercer la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños con arte de pesca red de cerco, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación pesquera arrendada ISLAND PRIDE NO. 1 con matrícula naval P-04-00945, al amparo de lo que determina la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente.

**Artículo 2.-** La compañía TRANSMARINA C.A., ejercerá la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños con el arte de pesca red de cerco mediante la operación de la embarcación pesquera arrendada ISLAND PRIDE NO. 1 con matrícula naval P-04-00945, cuyas características técnicas son las siguientes:

<b>MATRICULA</b> P-04-00945	<b>SEÑAL DE LLAMADA</b> HC5492
<b>NÚMERO OMI</b> 7810868	<b>ESPECIE CAPTURA</b> PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS
<b>ESLORA</b> 27.30 m.	<b>MATERIAL DE CASCO</b> ACERO NAVAL
<b>ESLORA CONVENIO</b> 24.43 m	<b>ARTE DE PESCA RED DE CERCO</b>
<b>MANGA</b> 9.20 m	<b>MAQUINA PRINCIPAL</b> CATERPILLAR D-398 / 850 HP
<b>PUNTAL</b> 3.40 m.	<b>SISTEMA DE FRIO</b> MECANIZADO
<b>TRB</b> 209 GT	<b>AÑO/LUGAR DE CONSTRUCCION</b> 1978/ CANADA
<b>TRN</b> 63 NT	<b>VOLUMEN DE BODEGAS (m3)</b> 199.06

**Artículo 3.-** Suspender los Acuerdos Ministeriales Nro. 097 de fecha 04 de abril de 2014, y Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0119-A del 20 junio de 2018, mientras se encuentre vigente el contrato de arrendamiento de la embarcación ISLAND PRIDE NO. 1 con matrícula naval P-04-00945.

**Artículo 4.-** La compañía TRANSMARINA C.A, cumplirá con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se declara extinguido el presente acto administrativo de conformidad con los Artículos 89 y 90 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) y se procederá de acuerdo al Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98, 99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

- Mantener vigente el contrato de fletamento de la embarcación pesquera ISLAND PRIDE NO. 1 con matrícula naval P-04-00945
- Previa emisión del Permiso de Pesca, se deberá solicitar la respectiva inspección de la embarcación ISLAND PRIDE NO. 1 con matrícula naval P-04-00945, y tener operativo el DMS.
- Renovar anualmente y de manera puntual el Permiso de Pesca.
- Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como acuerdos y normativas relacionadas con la actividad autorizada.
- Deberá remitir trimestralmente a la Autoridad competente de Pesca, el detalle de las capturas y ventas para fines estadísticos.

**Artículo 5.-** Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo

**COMUNÍQUESE.-** Dado en Guayaquil, a los 04 día(s) del mes de Enero de ...

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Abg. Alejandro Jose Moya Delgado, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de enero de 2020.- Firma: Ilegible.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO  
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**Nro. MPCEIP-SRP-2020-0004-A**

**Sr. Abg. Alejandro Jose Moya Delgado  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables”*;

Que, el artículo 21 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“La pesca puede ser: b) Industrial, cuando se efectúa con embarcaciones provistas de artes mayores y persigue fines comerciales o de procesamiento”*;

Que, el artículo 24 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Para ejercer la pesca industrial se requiere autorización mediante acuerdo, del Ministro del ramo”*.

Que, el artículo 25 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Quienes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento”*.

Que, el artículo 28 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Conforme a los planes y programas de desarrollo se podrá autorizar a las empresas clasificadas disponer, en arrendamiento o asociación, buques pesqueros de bandera extranjera de tipos que no se construyan en el país, por el plazo de hasta tres años, prorrogables por dos años más, previa solicitud”*.

Que, el artículo 1.4 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala *“Por pesca industrial*

*se entiende a la actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permitan la captura de recursos pesqueros”*.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 98 establece *“Acto Administrativo. - Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 99 establece *“Requisitos de validez del acto administrativo. - Son Requisitos de validez: 1.-Competencia 2.-Objeto 3.-Voluntad 4.-Procedimiento 5.-Motivación”*.

Que, el Código Orgánico Administrativo COA señala en su artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo. - El acto administrativo se extingue por: *“1.-Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; 2.-Revocatoria, en los casos previstos en este Código”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034, suscrito el 21 de abril de 2019, el Ministro De Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la



actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría, contando además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial No. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007.

Que, en atención al oficio s/n ingresado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MPCEIP-DSG-2019-18053-E de fecha 15 de octubre de 2019, por el Sr. Segundo Antonio Figueroa Rosado, en calidad de Representante Legal de la compañía SARDIBELLA S.A., por el cual solicita la modificación del Acuerdo Ministerial N° 201 de fecha 17 de julio de 2014, de la embarcación ISABELLA II.

Que, mediante Escritura Publica celebrada el 23 de mayo de 2008 en la Notaría Trigésima Octava del cantón Guayaquil, se constituye la compañía SARDIBELLA S.A., e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 26 de mayo de 2008.

Que, se presenta copia del nombramiento de Gerente General de la compañía SARDIBELLA S.A., a favor del Sr. Segundo Antonio Figueroa Rosado, acto celebrado el 25 de junio de 2016, e inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 11 de julio de 2016.

Que, mediante oficio Nro. MAP-SRP-2018-0259-O de fecha 23 de enero de 2018, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros emite el informe favorable para la construcción de las embarcaciones pesqueras MAORLIN y NICOLAY en reemplazo del cupo de pesca del B/P MARTINHA PRINCESS, al Ar. Mario Orlin Peñarreta Aspiazú, con las siguientes características para la embarcación NICOLAY: NOMBRE: NICOLAY. Eslora Total: 30.00 m. Manga: 7.30 m. Puntal: 3.37 m. TRB:166. TRN: 50. Volumen de bodega: 142 m<sup>3</sup>. Arte de Pesca: Red de Cerco.

Especie a Capturar: Peces Pelágicos Pequeños.

Que, se adjunta copia de la Escritura Pública de Contrato de Arrendamiento de la embarcación ISABELLA II de matrícula naval P-00-00647, celebrado la notaria sexagésima del Cantón Guayaquil con fecha 30 de octubre de 2018, por el cual la compañía ELMACORP de arrendamiento la embarcación ISABELLA II, a la compañía SARDIBELLA S.A.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 201 de fecha 17 de julio de 2014 se autoriza a la compañía SARDIBELLA S.A., a ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños con arte de pesca red de cerco mediante la operación de la embarcación ISABELLA II de matrícula naval P-00-00647.

Que, con fecha 28 de junio de 2019 se emite el permiso de pesca industrial N° DPI-343-2019-PPP, a la embarcación ISABELLA II de matrícula naval P-00-00647 para ejercer

la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños con arte de pesca red de cerco, vigente hasta el 28 de septiembre de 2019.

Que, mediante certificado CAPUIL-MANA-6248-2018, emitido en Guayaquil el 27 de diciembre de 2018 la Capitanía de Puerto de Guayaquil emite la matrícula naval P-04-00644 para la embarcación pesquera ISABELLA II., verificado en la página web de la DIRENEA – SIGMAP.

Que, mediante certificado MTOP-CIAR-13614-2019, de fecha 28 de junio de 2019 la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial emite el certificado nacional de arqueo para la embarcación pesquera ISABELLA II de matrícula naval P-00-00647.

Que, mediante certificado DIRNEA-CSPC-26628-2019 de fecha 30 de enero de 2019 la Capitanía de Puerto de Guayaquil emite el certificado de seguridad y prevención de la contaminación para la embarcación pesquera ISABELLA II de matrícula naval P-00-00647.

Que, mediante certificado CAPMAN-CER\_PRO-153351-2018 de fecha 16 de octubre de 2018 la Capitanía de Puerto de Guayaquil emite la certificación de Registro de Propiedad naval N° 472-2018 a favor de la compañía ELMACORP S.A., como propietaria de la embarcación pesquera ISABELLA II de matrícula naval P-00-00647.

Que, la Dirección de Control de Recursos Pesqueros mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-19791-M, de fecha 02 de octubre de 2019, presenta el informe de inspección el que en su conclusión indica “...La embarcación pesquera B/P ISABELLA II, con matrícula naval P-00-00647, se encuentra apta y cumple con las características técnicas establecidas dentro de las normativas pesqueras vigentes con respecto al arte de pesca (Red de Cerco) y sistema de conservación de la pesca en las bodegas, para realizar la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Pequeños. Por lo tanto, esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista técnico a la inspección, emite informe FAVORABLE, para que la compañía SARDIBELLA S.A., a través de representante legal, continúe con el trámite solicitado”.

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-21033-M de fecha 25 de octubre de 2019, la Dirección de Pesca Industrial presenta el “INFORME TÉCNICO PREVIO MODIFICACIÓN DE ACUERDO MINISTERIAL POR CAMBIO DE MEDIDAS DEL B/P ISABELLA II - SARDIBELLA S.A.”, en el que concluye “ desde el punto de vista técnico se pronuncia favorablemente a la petición presentada por la compañía SARDIBELLA S.A”, recomendando “Que se le otorgue a la compañía SARDIBELLA S.A., el Acuerdo Ministerial por cambio en las características técnicas de la embarcación, y, se le autorice a ejercer la actividad pesquera y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación pesquera industrial con arte de pesca red de cerco ISABELLA II de matrícula naval P-00-00647, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero

y la normativa vigente. Que se faculte a la embarcación pesquera industrial con arte de pesca red de cerco ISABELLA II de matrícula naval P-00-00647, mediante la emisión del permiso de pesca ejercer la actividad pesquera extractiva de peces pelágicos pequeños con arte de pesca red de cerco. Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 201 de fecha 17 de julio de 2014”.

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-2542-M de fecha 26 de noviembre de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca comunica a la Dirección de Pesca Industrial “En atención a documento ingresado en esta Cartera de Estado con Nro. MPCEIP-DSG-2019-18053-E, de fecha 15 de octubre de 2019, La compañía SARDIBELLA S.A., solicite modificación del Acuerdo Ministerial N° 201 de fecha 17 de julio de 2014, de la embarcación ISABELLA II”; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca solicita que indique cual es el justificativo técnico para la variación de las características de la embarcación pesquera B/P ISABELLA II, en virtud que no se indica en el informe técnico presentado”.

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-22941-M de fecha 29 de noviembre de 2019, la Dirección de Pesca Industrial comunica a la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca “Con base a lo expuesto y de la revisión de la documentación Marítima (arqueo 2009 y matrícula 2017), Acuerdo Ministerial, y, del oficio MPCEIP-SRP-2019-1193-O, de fecha 01 de julio de 2019, se evidencia que la embarcación ISABELLA II de matrícula naval P-00-00647, no ha sufrido variaciones en su eslora, manga y puntal. La actualización del arqueo solicitado fue para que se reflejen los metros cúbicos con los que cuenta la embarcación (189,61m3). No obstante, en el arqueo actual se evidencia que la embarcación cuenta con menos TRN”.

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-2676-M de fecha 11 de diciembre de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca en su informe se pronuncia favorablemente para: Que se autorice a la compañía SARDIBELLA S.A., al ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños, con arte de pesca red de cerco y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación pesquera arrendada ISABELLA II de matrícula naval P-00-00647, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente. Que se derogue el Acuerdo Ministerial Nro. 201 de fecha 17 de julio de 2014. Que se tomen en consideración las recomendaciones constantes en el memorándum Nro. MPCEIP-SRP-2019-21033-M de fecha 25 de octubre de 2019, de la Dirección de Pesca Industrial.

Que, mediante Acción de Personal No.1054 de fecha 05 de noviembre de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros.

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Autorizar a la compañía SARDIBELLA S.A., al ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños, con arte de pesca red de cerco y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación pesquera arrendada ISABELLA II de matrícula naval P-00-00647, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente.

**Artículo 2.-** La compañía SARDIBELLA S.A., ejercerá la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños con el arte de pesca red de cerco mediante la operación de la embarcación pesquera arrendada ISABELLA II de matrícula naval P-00-00647, cuyas características técnicas son las siguientes:

Nombre: ISABELLA II	Calado: 3.45 mts
Armador: SARDIBELLA S. A	TRB: 195.21
Propietario: ELMACORP S.A.	TRN: 59.00
Bandera: Ecuador	Volumen bodegas: 189.61 m3
Matrícula: P-00-00647	Arte de Pesca: Red de cerco
Especie a Capturar: Peces Pelágicos Pequeños	Conservación: Mecánica
Señal de llamada: HC2824	Casco: Acero Naval
Eslora Total: 31,25 mts	Maq. Principal: Caterpillar 565 HP
Eslora de convenio: 27,60 mts	Cap. Combustible: 8900 galones
Manga: 7.65 mts	Puntal: 3.88 mts

**Artículo 3.-** Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 201 de fecha 17 de julio de 2014.

**Artículo 4.-** La compañía SARDIBELLA S.A., cumplirá con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se declara extinguido el presente acto administrativo de conformidad con los Artículos 89 y 90 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) y se procederá de acuerdo al Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98, 99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

1. Deberá mantener vigente el contrato de arrendamiento de la embarcación pesquera ISABELLA II de

matrícula naval P-00-00647, de propiedad de la compañía ELMACORP S.A., empleándolo única y exclusivamente para la actividad autorizada en el presente Acuerdo Ministerial.

2. Deberá renovar puntualmente el permiso de pesca del B/P ISABELLA II de matrícula naval P-00-00647.
3. Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como acuerdos relacionados con la actividad pesquera autorizada.
4. Deberá reportar trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el detalle de las capturas y ventas para fines estadísticos

**Artículo 5.-** Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo

#### COMUNÍQUESE.–

Dado en Guayaquil, a los 08 día(s) del mes de Enero de dos mil veinte.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Sr. Abg. Alejandro Jose Moya Delgado, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CERTIFICA.-**  
Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.-  
Fecha: 13 de enero de 2020.- Firma: Ilegible.

**Nro. 030/2019**

#### **EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

#### **Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Nro. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.) su permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en los términos y condiciones constantes en dicho Acuerdo;

Que, mediante Acuerdo Nro. 035/2014 de 22 de octubre de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil

renovó a la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.) su permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, modificado con Acuerdo Nro. 21/2015 de 27 de noviembre de 2015;

Que, la abogada Mariela Anchundia Mielles, mediante oficio s/n de 12 de junio de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux bajo el registro Nro. DGAC-AB-2019-5624-E, comunica a la DGAC que AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. cambió su razón social a LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., por lo que solicita tomar nota de dicho cambio así como correr traslado del mismo a todas las áreas técnicas, operativas, administrativas e informáticas de la DGAC y CNAC a fin de que, de oficio se actualicen: Quipux, resoluciones, acuerdos y demás autorizaciones, entre ellos acuerdo de códigos compartidos y códigos común, donde consta la razón social AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.;

Que, la Dirección General de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-YA-2019-1350-O de 14 de junio de 2019, en respuesta a la comunicación descrita en el considerando que antecede, manifestó a la compañía en mención que: *“A fin de dar atención a lo solicitado, la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A., deberá presentar, en forma clara y precisa, ante la Autoridad competente, por separado, las solicitudes de modificación tanto en lo referente a Concesiones y Permisos de Operación, así como Códigos Compartidos y más autorizaciones que le hayan sido otorgadas a la compañía, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas, y Servicios Aéreos Privados (DGAC) y el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial (CNAC), previo el pago de los derechos correspondientes”;*

Que, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. (antes AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.) con oficio s/n de 17 de junio de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux bajo el registro Nro. DGAC-AB-2019-5777-E, dirigido al Piloto Anyelo Acosta Arroyo en calidad de Director General de Aviación Civil y Secretario de CNAC, refutó lo señalado por la DGAC, indicando que su pedido se basó en los principios de celeridad, consolidación, pro administrado e informalismo contenidos en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, así como también en el Acuerdo Nro. 036/2012, que se refiere a un cambio similar, por el cual LAN AIRLINES S.A. cambió su razón social a LATAM AIRLINES GROUP S.A., en el cual la autoridad aeronáutica de oficio procedió a transferir todos los derechos otorgados a LAN AIRLINES S.A. hacia LATAM AIRLINES GROUP S.A.;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AB-2019-0543-M de 16 de junio de 2019, el Secretario General de la DGAC, remitió al Secretario del CNAC el oficio descrito en el párrafo que antecede para conocimiento y disposiciones pertinentes, de igual manera informó que el pedido de la compañía remitido al Director General de Aviación Civil fue direccionado a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emita el criterio que corresponda;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la DGAC con memorando Nro. DGAC-AE-2019-0924-M de 25 de junio de 2019, emitió el criterio legal sobre el pedido de la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., dando dos alternativas, siendo la primera, que dicha solicitud sea tratada como modificación a los permisos de operación de manera independiente, siguiendo el trámite previsto en los Reglamentos de la materia y previo el pago de derechos de trámite por la modificación de cada permiso de operación; y, la segunda, recomendó encaminar el pedido de la mencionada compañía al Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, que actúa como Presidente del CNAC a fin de que ejerciendo sus competencias atienda el pedido de la compañía;

Que, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. (antes AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.) con oficio s/n de 2 de julio de 2019, ingresado a la DGAC mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux bajo el registro Nro. DGAC-AB-2019-6273-E, dirigido a los señores Miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó que se transfiera mediante resolución todos los derechos otorgados a la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. y que en derecho le siguen perteneciendo a LATAM AIRLINES GROUP S.A., siendo estos: Acuerdo Nro. 039/2018, que contiene el permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo; Acuerdo Nro. 035/2014 que contiene el permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo; Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0052-R de 12 de abril de 2019, que contiene el permiso de actividades conexas; Acuerdos de códigos compartidos que mantiene con Iberia, Lan Perú y Latam Airlines Group S.A.; Acuerdos de Código Común; contratos wet lease; además señala que dicha petición no es taxativa por lo que solicita que en la resolución se incluya “y/o cualquier otra autorización o permiso o acto administrativo, emitido a favor de LATAM – AIRLINES ECUADOR S.A.”;

Que, en sesión extraordinaria de 15 de agosto de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil conoció como punto único del orden del día el siguiente: “Conocimiento del memorando Nro. DGAC-AB-2019-0543-M del Director de Secretaría General de la DGAC; del memorando Nro. DGAC-AE-2019-0924-M que contiene el criterio legal de la Dirección de Asesoría Jurídica de la DGAC y del oficio s/n de 2 de julio de 2019 de LATAM AIRLINES ECUADOR, relacionados con el cambio de razón social de la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador”; después del análisis pertinente, el Pleno del Consejo

Nacional de Aviación Civil consideró que el cambio de razón social responde únicamente a una reforma estatutaria que no incrementa o disminuye los derechos que ostenta la compañía y en efecto, actuando únicamente dentro de su ámbito de competencia, resolvió: Atender favorablemente la solicitud presentada por LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. y con fundamento en el artículo 120 del Código Aeronáutico y en los principios de consolidación, celeridad, pro administrado e informalismo establecidos en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en un solo acto administrativo, transferir a LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. los permisos de operación otorgados por el CNAC a AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., mediante Acuerdo Nro. 039/2018, que contiene el permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo; y, Acuerdo Nro. 035/2014 que contiene el permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, por el cambio de razón social, a partir de la fecha de expedición del Acuerdo que se emita para el efecto, así mismo establecer que las obligaciones que mantenga la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., las deberá cumplir la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., y en virtud de esta resolución, disponer a la Dirección General de Aviación Civil que proceda con los trámites que son de su competencia;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.(...)”.

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en el Art. 3, establece como principios los siguientes:

**1. Celeridad.-** Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.

**2. Consolidación.-** Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo. (...)

**6. Pro-administrado e informalismo.-** En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...)

**II. Simplicidad.-** Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil

*entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria”.*

Que, el Código Aeronáutico codificado en el artículo 120, establece: *“La concesión y el permiso de operación no son susceptibles de negociación o de transferencia alguna sin autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, según sea el caso”;*

Que, la solicitud de la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., en adelante LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias administrativas y de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el Art. 133 establece: *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo...”;* en función de que se ha detectado un error numérico en el Acuerdo Nro. 028/2019 de 27 de agosto de 2019, toda vez que donde dice 039/2014 debe constar 039/2018, se procede a rectificar de oficio dicho error a través de la emisión de un nuevo Acuerdo;

En uso de la atribución establecida en los artículos 109, 120 y 122 del Código Aeronáutico; y 4, literal c) de la codificación a la Ley de Aviación Civil

#### Acuerda:

**ARTÍCULO 1.- TRANSFERIR** a LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. los permisos de operación otorgados por el CNAC a la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., mediante Acuerdo Nro. 039/2018, que contiene el permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo; y, Acuerdo Nro. 035/2014 que contiene el permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, por el cambio de razón social, a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2.-** Las obligaciones que mantenga la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., las deberá asumir y cumplir la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer a la Dirección General de Aviación Civil que proceda con los trámites que son de su competencia.

**ARTÍCULO 4.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo

Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

**ARTÍCULO 5.-** Se deja sin efecto el Acuerdo Nro. 028/2019 de 27 de agosto de 2019.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 05 de septiembre de 2019.

f.) Ingeniero Pablo Galindo Moreno, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Piloto Anyelo Acosta Arroyo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 05 de septiembre de 2019.- NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 030/2019 a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad y al casillero electrónico: mariela.anchundia@latam.com.- CERTIFICO:

f.) Piloto Anyelo Acosta Arroyo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- CERTIFICO.- f.) Secretario (A) CNAC.- 20 de enero de 2020.

No. 031/2019

#### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

#### Considerando:

Que, la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo en forma combinada, en los términos otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 021/2016 de 30 de septiembre de 2016, posteriormente modificado por el Director General de Aviación Civil con Acuerdo Nro. 28/2017 de 7 de noviembre de 2017;

Que, la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A., presentó una solicitud, encaminada a obtener la renovación de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, en los mismos términos, observando el plazo reglamentario establecido para el efecto;

Que, a través del extracto de 13 de agosto de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil,

aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A., y con oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0111-O de 14 de agosto de 2019, remitió el extracto que debe publicar en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, relacionado con la renovación del permiso de operación solicitado al Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0171-M de 13 de agosto de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes, acerca de la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A.; y, con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0172-M de 14 de agosto de 2019, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional que se realice la publicación del mencionado extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, a través del memorando Nro. DGAC-OX-2019-1960-M de 21 de agosto de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, presentó el informe Técnico Económico unificado respecto de la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A.;

Que, la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A., con oficio No. CU-2-014/2019 de 26 de agosto de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2019-8002-E de 26 de agosto de 2019, remitió a esta Secretaría el ejemplar del extracto publicado el 26 de agosto de 2019, en el Diario “El Telégrafo”;

Que, con memorando Nro. DGAC-AE-2019-1289-M de 03 de septiembre de 2019, el Director de Asesoría Jurídica presentó el informe legal respecto de la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A.;

Que, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico, económico y legal, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2019-029-I de 12 de septiembre de 2019, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, que fue conocido por el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, en aplicación de la facultad delegada por el Pleno del Organismo para que pueda renovar permisos de operación en los mismos términos, establecida en el artículo 1 literal a) de la Resolución Nro. 077/2007 de 5 de septiembre de 2007, todavía vigente, quien luego del análisis respectivo resolvió acoger la recomendación del mencionado informe; atender de manera favorable la solicitud de la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A.; y, en consecuencia renovar en los mismos términos, su permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo en forma combinada;

Que, la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A., es una línea aérea designada en debida forma por la República de Cuba;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones o permisos de operación;

Que, mediante Resolución Nro. 077/2007 de 5 de diciembre de 2007, con el fin de optimizar el cumplimiento ágil, oportuno y eficiente en el trámite administrativo de las atribuciones encomendadas al Consejo Nacional de Aviación Civil en el artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: “*Artículo 1.- Delegar al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, las siguientes atribuciones: a) Previa solicitud de parte interesada, renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario...*”;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; la Resolución No. 077/2007 05 de diciembre de 2007 emitida por el CNAC; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

#### **Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.- RENOVAR** a la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Clase de Servicio:** Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada.

**SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos:** “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

CUBA y/o PANAMÁ y/o CARACAS y/o BOGOTÁ y/o QUITO y/o GUAYAQUIL y/o LATACUNGA y/o MANTA y/o LIMA y viceversa, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire, hasta dos (2) frecuencias semanales.

Los puntos Panamá, Caracas, Bogotá y Lima serán operados sin derechos aerocomerciales en función del Ecuador.

La ruta y frecuencias quedarán sometidas a la verificación posterior de su implantación, conforme lo determina la Resolución Nro. CNAC 108/2010 de 22 de diciembre de 2010.

**TERCERA: Aeronaves a utilizar:** “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves Tupolev 204 de propiedad de CUBANA DE AVIACIÓN y Boeing 727-100/200 de propiedad de la compañía LINEAS AÉREAS SURAMERICANAS, bajo la modalidad de arrendamiento “wet lease”.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA: Plazo de Duración:** El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 2 de octubre de 2019.

**QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** La base principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicada en el Aeropuerto Internacional de La Habana.

**SEXTA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal de “la aerolínea” es en la ciudad de La Habana, República de Cuba, obligándose a mantener una sucursal y representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio, deberá notificar oportunamente al CNAC y a la DGAC.

**SÉPTIMA: Tarifas:** Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de carga y correo cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 284/2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

**OCTAVA: Seguros:** “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente

permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**NOVENA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**DÉCIMA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** “La aerolínea”, en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEADACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por

propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución No. DGAC-YA- 2017-0038-R de 7 de marzo del 2017, en la que se regula las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA”.

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- De comprobarse que la línea aérea no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de la República de Cuba;
- En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 5.-** De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación,

de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 6.-** Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

**ARTÍCULO 7.-** “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, el mismo que podrá ser acumulado por dos años.

**ARTÍCULO 8.-** “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

**ARTÍCULO 9.-** En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo estipulado en los artículos 5, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 10.-** “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

**ARTÍCULO 11.-** “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**ARTÍCULO 12.-** El presente permiso de operación sustituirá al otorgado mediante Acuerdo Nro. 021/2016 de



30 de septiembre de 2016, modificado con Acuerdo Nro. 28/2017 de 7 de noviembre de 2017, el mismo que quedará sin efecto, al activarse el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 13.-** “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente.

**ARTÍCULO 14.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 23 de septiembre de 2019.

f.) Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 23 de septiembre de 2019. NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 031/2019 a la compañía **CUBANA DE AVIACIÓN S.A.**, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 032, del Palacio de Justicia de esta ciudad y al correo electrónico [perezramiro1107@hotmail.com](mailto:perezramiro1107@hotmail.com), señalados para tal efecto.- CERTIFICO:

f.) Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- CERTIFICO.- f.) Secretario (A) CNAC.- 20 de enero de 2020.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y  
MOVILIDAD HUMANA**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN  
NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA  
“NATURALEZA & CULTURA INTERNACIONAL”**

*Convenio N° CBF-MREMH-2020-002*

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, debidamente representado por el Embajador Cristian Espinosa Cañizares, Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, y, por otra parte, la Organización no Gubernamental Extranjera (ONG) **“NATURALEZA & CULTURA INTERNACIONAL”**, persona jurídica de

derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Estados Unidos de Norteamérica, debidamente representada en el Ecuador, por el señor Pablo Felipe Serrano Montesinos, en su calidad de Representante Legal. Las partes mencionadas acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1  
ANTECEDENTES**

**1.1.** Mediante oficio N° 363-NCI-19, recibido el 18 de noviembre 2019, el representante legal de **“NATURALEZA & CULTURA INTERNACIONAL”** en Ecuador, entregó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la documentación requerida para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento.

**1.2.** Con Resolución N° 0000001, de 6 de enero de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental Extranjera **“NATURALEZA & CULTURA INTERNACIONAL”**.

**ARTÍCULO 2  
OBJETO DEL CONVENIO**

Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento entre la Organización no Gubernamental Extranjera **“NATURALEZA & CULTURA INTERNACIONAL”**, que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**ARTÍCULO 3  
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

**3.1.** De conformidad con su estatuto, la ONG busca *“Promover la preservación de la diversidad biológica y cultural y educar al público en lo relacionado con estos asuntos.”*

**3.2** En tal virtud, la Organización no Gubernamental **“NATURALEZA & CULTURA INTERNACIONAL”**, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

**ARTÍCULO 4  
PROGRAMAS, PROYECTOS Y  
ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN**

**4.1** La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la

participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención, a nivel nacional:

1. Conservación de ecosistemas frágiles y fuentes de aprovisionamiento de agua.
2. Fortalecimiento de capacidades locales para la conservación y gestión de recursos naturales.
3. Facilitación de la investigación científica para la conservación de los bosques de montaña.
4. Uso sostenible de la biodiversidad.

**4.2** Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de talento humano ecuatoriano, a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación, con carácter no reembolsable, de equipos laboratorios y, en general, bienes fungibles y no fungibles, necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

#### **ARTÍCULO 5**

#### **OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales y territoriales; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y

promover la armonización con organizaciones no Gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y área geográfica de influencia.

- e) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- f) Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización. Igualmente se presentarán informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.
- g) En caso de que la Organización recibiere fondos adicionales a la planificación aprobada, deberá presentar los certificados sobre la licitud del origen de dichos fondos, según corresponda.
- h) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización respecto a: cambio o sustitución de representante legal, cambio de la o el apoderado, reformas estatutarias, domicilio y datos de contacto.
- i) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las Carteras de Estado e informar a las entidades rectoras así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- j) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su talento humano nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos; su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo, exclusivamente para estas personas.
- k) En el caso de bienes importados por la Organización, ésta deberá presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un documento técnico que justifique y respalde que las donaciones están contempladas en el plan operativo, considerando: tipo de donaciones, licitud, donantes, beneficiarios, entidades de coordinación y justificación en términos socioeconómicos.

- l) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- m) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado, y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- n) Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español y deberá reflejar los resultados y efectos en los beneficiarios.
- o) Establecer y actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos del presente convenio para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- p) Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- q) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- r) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- s) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información requerida conforme los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- t) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- u) Una vez finalizada su gestión en el país, la Organización deberá entregar al MREMH y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador, las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones
- v) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
- w) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- x) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- y) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la ONG decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

#### **ARTÍCULO 6 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- 6.1** Publicar en su página electrónica institucional la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- 6.2** Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- 6.3** Realizar el seguimiento correspondiente de las actividades autorizadas para el funcionamiento de la Organización en el país.

#### **ARTÍCULO 7 PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN**

- 7.1** El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de

trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.

- 7.2** La Organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración. La visa deberá ser acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.
- 7.3** El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, de conformidad con este convenio y la normativa nacional vigente, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4** La organización se compromete a notificar al MREMH la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios
- 7.5** La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.
- 7.6** La Organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.7** En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la Organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

### **ARTÍCULO 8 PROHIBICIONES**

- 8.1** Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se prohíbe a la ONG realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y, su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.
- 8.2** Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

- 8.3** En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

### **ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA**

- 9.1** El o la representante de la Organización en el Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso; ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado; reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos; ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior; informes de evaluación de los programas y proyectos; e, informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.
- 9.2** El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

### **ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización no Gubernamental está autorizada para:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

### **ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

**ARTÍCULO 12**  
**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 12.1** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

- 12.2** Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

**ARTÍCULO 13**  
**NOTIFICACIONES**

- 13.1** Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.

Teléfono: (02) 299-3200

Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec

Página Web: www.cancilleria.gob.ec

NATURALEZA & CULTURA INTERNACIONAL

Dirección: Av. Pio Jaramillo Alvarado 13-120 y Venezuela Esquina. P.O Box 11-01-332.

Ciudad: Loja

Código postal 17-26-047.

Teléfono: (07) 257 3691 (07) 257 3623

Correo electrónico: nciecuador@naturalezaycultura.org

Página web: www.naturalezaycultura.org

- 13.2** Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: “**NATURALEZA & CULTURA INTERNACIONAL**”, y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

**ARTÍCULO 14**  
**VIGENCIA**

- 14.1** El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2** No existirá renovación automática del Convenio. Sin embargo, la ONG extranjera podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del Convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3** El presente Convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

**ARTÍCULO 15**  
**TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- 15.1** Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
- 15.2** Por solicitud expresa de la ONG.
- 15.3** Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: “*Si la ONG Extranjera no cumpliere con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador*”.
- 15.4** Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arrojen responsabilidades por parte de la ONG. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben el presente convenio en la ciudad de Quito D.M., el en tres (3) originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Embajador Cristian Espinosa Cañizares, Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional.

Por la ONG

f.) Pablo Felipe Serrano Montesinos, Representante Legal en el Ecuador, ONG Naturaleza & Cultura Internacional.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**RAZÓN.-** Siento por tal que las cuatro (4) fojas que anteceden, son copias del original del **CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “NATURALEZA & CULTURA INTERNACIONAL”**, Convenio N° CBF-MREMH-2020-002 del 15 de enero de 2020, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO GUBERNAMENTAL.- LO CERTIFICO.-**

**Quito, D.M. 15 de enero de 2020.**

f.) Ab. Pablo Gudberto Viteri Jácome, Especialista 2, Dirección de Gestión Documental y Archivo, Delegado para la Certificación de Documentos mediante Memorando Nro. MREMH-DGDA-2018-0801-M.

**OBSERVACIÓN:** Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

---

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y  
MEDICINA PREPAGADA -ACCESS-**

**No. ACCESS-2019-0026**

**Dr. Augusto Vinicio García Calero  
DIRECTOR EJECUTIVO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32, señala: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación*

*de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;*

Que, los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), *Objetivo 3, Meta 3.1* menciona: *“Reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos. Meta 3.7* menciona: *Garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación familiar, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales.”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 3, establece: *“La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. [...]”;* así mismo, en su artículo 10, dispone: *“Quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud aplicarán las políticas, programas y normas de atención integral y de calidad, que incluyen acciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de la salud individual y colectiva, con sujeción a los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de esta Ley.”;*

Que, la Ley *Ibidem*, en su artículo 17, prevé: *“La autoridad sanitaria nacional conjuntamente con los integrantes del Sistema Nacional de Salud, fomentarán y promoverán la lactancia materna durante los primeros seis meses de vida del niño o la niña, procurando su prolongación hasta los dos años de edad. [...]”;*

Que, la Disposición General Primera de la Ley anteriormente referida, menciona: *“Los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y otros de similar naturaleza que preste la autoridad sanitaria nacional, satisfarán el pago de derechos de conformidad con los reglamentos respectivos.”;*

Que, el Plan Nacional de Reducción Acelerada de la Mortalidad Materna y Neonatal, tiene por objetivo: *“Mejorar el acceso, oportunidad, continuidad y calidad de la atención a mujeres en edad fértil y neonatos en las redes provinciales de cuidados obstétricos y neonatales esenciales, con enfoque familiar, intercultural e interinstitucional, así como al conocimiento de los riesgos y buenas prácticas familiares y comunitarias para reducir las muertes maternas y neonatales evitables.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534, de 01 de julio de 2015, se crea la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACCESS), como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada, y del personal de

salud. Entre las atribuciones y responsabilidades que tiene a cargo consta: “*Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda; (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00005212, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 el 30 de enero de 2015, el Ministerio de Salud Pública (MSP), emitió la “*Tipología Sustitutiva para Homologar los Establecimientos de Salud por Niveles de Atención y Servicios de Apoyo del Sistema Nacional de Salud*”, en el que se establece la tipología de los diferentes establecimientos de salud y sus carteras de servicio, para aplicación en todos los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0079, publicado en el Registro Oficial No. 834, el 06 de septiembre de 2016, se expidió la Normativa Sanitaria para la Emisión del Permiso de Funcionamiento de los Establecimientos de Salud Públicos y Privados del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Atención Domiciliaria de Salud, Establecimientos que prestan Servicios de Apoyo Indirecto y Empresas de Salud y Medicina Prepagada; y, que en su artículo 8, establece que estos prestadores: “*(...) para su funcionamiento deben contar obligatoriamente con el respectivo Permiso de Funcionamiento otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, (...)*”;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 00000108, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 788, del 30 de noviembre de 2016, se expidió la “*Normativa Sanitaria para la Certificación como Amigos de la Madre y del Niño, a los Establecimientos de Salud del Sistema Nacional de Salud, que Atiendan Partos*”, que en su artículo 1, expresa: “*Los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, que atienden partos, que cumplan con los componentes establecidos en esta norma, serán acreedores al reconocimiento honorífico de la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Prestadores de Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, mediante una Certificación como ‘Amigos de la Madre y del Niño – ESAMyN’.*”;

Que, el Plan Intersectorial de Alimentación y Nutrición 2018-2025, expedido con Acuerdo Ministerial 0237, del 18 de junio de 2018, surge como insignia del compromiso del Estado ecuatoriano con el bienestar de toda la población con la finalidad de garantizar el acceso progresivo a sus derechos en salud y alimentación, durante todo el curso de vida;

Que, mediante Oficio Nro. MSP-SNGCSS-2019-0133-O, de 02 de abril de 2019, la Subsecretaría Nacional de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud, informa sobre el procedimiento para obtener la Certificación de los

Establecimientos de Salud Amigos de la Madre y el Niño (ESAMyN), en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud;

Que, es necesario regular el procedimiento para la emisión de la “Certificación de establecimientos de salud amigos de la madre y el niño (ESAMyN)”, a fin de optimizar dicho proceso para todos los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud;

De conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 3, del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

#### Resuelve:

### EXPEDIR LA NORMATIVA TÉCNICA PARA LA EMISIÓN DE LA “CERTIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD AMIGOS DE LA MADRE Y EL NIÑO (ESAMyN)”

#### CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

**Art. 1.- OBJETO:** Establecer los requisitos y procedimiento bajo los cuales los establecimientos de salud, tanto públicos como privados, obtendrán la Certificación como Establecimientos de Salud Amigos de la Madre y el Niño (ESAMyN).

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones contenidas en esta normativa técnica son de aplicación nacional y rigen para todos los establecimientos de salud públicos y/o privados del Sistema Nacional de Salud (SNS) que atiendan partos, y que voluntariamente tomen la decisión de certificarse.

#### CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Para la aplicación de esta normativa técnica se considerarán las siguientes definiciones:

**Certificación:** procedimiento mediante el cual la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS evalúa el cumplimiento de los parámetros de cada componente definido por la Autoridad Sanitaria Nacional en el Acuerdo Ministerial 0108, publicado en Registro Oficial No 788, de 30 de noviembre de 2016, o el instrumento legal que lo modifique y/o sustituya.

**Certificado:** Documento legalmente emitido por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, a los establecimientos de salud que cumplan con los parámetros de los componentes definidos por la Autoridad Sanitaria

Nacional en el Acuerdo Ministerial No 0108, publicado en Registro Oficial No 788, de 30 de noviembre de 2016, o el instrumento legal que lo modifique y/o sustituya.

**Evaluación externa:** Procedimiento mediante el cual la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS verifica in situ el cumplimiento de los parámetros establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional en el Acuerdo Ministerial No. 0108, publicado en Registro Oficial No. 788, de 30 de noviembre de 2016 o el instrumento legal que lo modifique y/o sustituya, como antecedente para emitir la Certificación ESAMyN.

### CAPÍTULO III DE LA CERTIFICACIÓN

**Art. 3.-** La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS emitirá la Certificación ESAMyN, a los establecimientos de salud que atiendan partos y que cumplan con los parámetros definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

**Art. 4.-** El certificado otorgado al establecimiento de salud como ESAMyN tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su emisión.

**Art. 5.-** El certificado que se entregue a los establecimientos de salud que han obtenido la Certificación ESAMyN, contendrá la siguiente información:

Número de Certificado ESAMyN

Razón Social del establecimiento de salud

Nombre del Representante Legal

Número del Registro Único de Contribuyentes - RUC

Tipología

Unicódigo

Tipo de Red: público / privado

Dirección completa del establecimiento de salud

Fecha de emisión y vencimiento del certificado

Nombre y firma de la Máxima Autoridad de la ACESS

### CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS

**Art. 6.-** Los establecimientos de salud públicos y privados que atiendan partos y que deseen Certificarse como Establecimientos de Salud Amigos de la Madre y el Niño (ESAMyN), deberán contar con el permiso de funcionamiento emitido por la ACESS, con una vigencia mínima de 45 días término a la entrega de la solicitud a la ACESS por parte del Comité Nacional ESAMyN del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 7.-** El Comité Nacional ESAMyN del Ministerio de Salud Pública, emitirá los siguientes documentos a la ACESS, de los establecimientos de salud públicos y privados que deseen obtener la Certificación ESAMyN:

1. La o las cartas de intención de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud que deseen, en el formato aprobado por la ACESS para el efecto.

2. Informe de resultados de la pre-evaluación del establecimiento de salud que desee certificar, suscrito por los miembros del Comité Zonal ESAMyN del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 8.-** Los establecimientos de salud privados, a través del sistema respectivo deberán remitir a la ACESS el comprobante de pago, por el valor definido en la Resolución correspondiente.

### CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 9.-** El Presidente (a) del Comité Nacional ESAMyN del Ministerio de Salud Pública, remitirá a la Dirección Ejecutiva de la ACESS, la o las cartas de intención para la Certificación ESAMyN de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, con su respectivo informe de resultados de la pre-evaluación cuya calificación no debe ser menor al 85 %.

**Art. 10.-** La ACESS revisará y analizará el cumplimiento de los requisitos contemplados en la presente normativa técnica para cada establecimiento de salud; de existir observaciones se notificará al Ministerio de Salud Pública (Comité Nacional ESAMyN) para que sean subsanadas por el establecimiento de salud, y continuar con el procedimiento conforme el artículo 9 del presente documento.

Si el establecimiento de salud cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa técnica, la ACESS registrará la(s) cartas de intención en el sistema informático diseñado para el efecto.

**Art. 11.-** Una vez registrada la (s) carta (s) de intención, la ACESS, a través del sistema informático de establecimientos prestadores de servicios de salud, en el módulo de “Certificaciones”, emitirá la orden de pago a los establecimientos de salud privados, por el valor estipulado en la resolución correspondiente.

**Art. 12.-** En el término de 5 días posteriores a la recepción de la orden de pago, el establecimiento de salud privado deberá realizar el pago; de no realizarse dicho pago en el tiempo establecido, el sistema cancelará la solicitud automáticamente, y no podrá continuar con el proceso de certificación; y, el prestador deberá iniciar el proceso nuevamente, acorde a lo determinado en el artículo 9 de esta normativa técnica.

**Art. 13.-** Una vez realizado el pago, el prestador deberá subir en el sistema de permisos de funcionamiento módulo de “Certificaciones”, el comprobante de pago



escaneado en formato PDF o JPG en caso de depósito; y, para transferencia bancaria la confirmación que el banco realiza al momento de ejecutar la transferencia (Print de Pantalla).

**Art. 14.-** La ACCESS una vez validado el pago realizado, elaborará un cronograma para la ejecución de la evaluación externa de los establecimientos de salud que expresaron su deseo de certificarse, conforme la recepción de los requisitos establecidos en la presente normativa técnica.

**Art. 15.-** La ACCESS, a través del sistema de establecimientos prestadores de servicios de salud módulo de “Certificaciones”, informará al prestador con mínimo 72 horas de anticipación, la fecha en que el equipo técnico de la ACCESS realizará la evaluación in situ del establecimiento de salud.

**Art. 16.-** Una vez ejecutada la evaluación in situ, el equipo técnico de la ACCESS entregará el documento de respaldo al prestador, en donde constará la calificación de cada componente evaluado (General, Prenatal, Parto y puerperio, Lactancia materna) y la calificación total obtenida por el establecimiento de salud.

**Art. 17.-** Si el establecimiento de salud obtiene una calificación mayor o igual al 85% la ACCESS emitirá el Certificado como Establecimiento de Salud Amigo de la Madre y el Niño (ESAMyN) a través del sistema de establecimientos prestadores de servicios de salud módulo de “Certificaciones”.

**Art. 18.-** El establecimiento de salud que obtuvo una calificación igual o menor al 84%, y no logró certificar por primera vez, podrá reiniciar el proceso de Certificación como Establecimiento de Salud Amigo de la Madre y el Niño (ESAMyN) en el tiempo que considere pertinente, siempre y cuando cumpla a cabalidad con todos los componentes, parámetros y condiciones estipuladas en la normativa sanitaria aplicable.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La ACCESS ejecutará el proceso de certificación a través de un aplicativo informático diseñado para el efecto.

**SEGUNDA.-** Durante la vigencia de la Certificación como Establecimiento de Salud Amigo de la Madre y el Niño (ESAMyN), la ACCESS en cualquier momento podrá realizar seguimiento sin notificación alguna al establecimiento de salud, para verificar el mantenimiento de los parámetros de cada componente en base a los cuales se emitió la respectiva certificación.

**TERCERA.-** La ACCESS procederá a cancelar o suspender la certificación ESAMyN conforme a la normativa técnica que establezca para el efecto, a los establecimientos de salud que, durante la vigencia de la certificación otorgada, incumpla con los parámetros de cada componente que sirvieron de base para emitir dicha certificación.

Se prohíbe a los establecimientos de salud que no cuenten con la certificación ESAMyN, realizar cualquier forma de publicidad que haga referencia a dicha certificación.

**CUARTA.-** Los establecimientos de salud públicos estarán exentos del pago de derecho por concepto de la Certificación ESAMyN.

**QUINTA.-** El pago realizado a la ACCESS para certificarse como Establecimiento de Salud Amigo de la Madre y el Niño (ESAMyN), no será reembolsado una vez que el establecimiento de salud haya iniciado el proceso, o no haya alcanzado la certificación.

**SEXTA.-** La ACCESS informará al Comité Nacional ESAMyN del Ministerio de Salud Pública los establecimientos de salud que hayan certificado, o no, según las solicitudes receptadas por la Agencia.

**SÉPTIMA.-** La ACCESS mantendrá publicada y actualizada en su página web los establecimientos de salud que han obtenido la Certificación ESAMyN a nivel nacional.

**OCTAVA.-** La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS implementará el proceso de certificación como Establecimiento de Salud Amigo de la Madre y el Niño (ESAMyN) en dos fases; la primera dirigida a los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud – RPIS, que se ejecutará a partir de la publicación de la presente normativa técnica en el registro oficial; y, en una segunda fase, para los establecimientos de salud privados del Sistema Nacional de Salud, para cuyo efecto se elaborará una normativa técnica específica; mientras no se expida dicha normativa, la ACCESS no podrá implementar el procedimiento correspondiente para la emisión de la certificación ESAMyN.

De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Técnica de Habilitación Vigilancia y Control, y a la Dirección Administrativa Financiera de la Agencia.

Suscrito en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de noviembre de 2019.

f.) Dr. Augusto Vinicio García Calero, Director Ejecutivo de la ACCESS.

---

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

#### AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACCESS

No. ACCESS-2019-0027

**Dr. Augusto Vinicio García Calero**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

#### Considerando:

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La salud es un derecho que garantiza*

*el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;*

Que, el artículo 183, de la Ley Orgánica de Salud, determina que: *“El contrato de prestación de servicios de medicina prepagada debe ser aprobado por la autoridad sanitaria nacional. / Es obligación de las empresas de medicina prepagada obtener dicha aprobación y hacerla constar en el contrato respectivo.”;*

Que, la Disposición General Primera, de la Ley Orgánica de Salud, establece que: *“Los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y otros de similar naturaleza que preste la autoridad sanitaria nacional, satisfarán el pago de derechos de conformidad con los reglamentos respectivos.”;*

Que, la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica, en su artículo 18, establece: *“[...] En materia sanitaria, la Autoridad Sanitaria Nacional, conforme con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud, ejercerá la regulación y control de las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada, de las compañías de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica, y la prestación de dichos servicios. / La regulación y control previstos en el inciso anterior se efectuarán en los siguientes ámbitos de acción: / 1. Regulación y control de la oportunidad, eficiencia y calidad de las prestaciones sanitarias, ofertadas por los prestadores de salud que tengan relación contractual con las compañías reguladas por esta Ley; 2. Regulación y control de la calidad de los servicios sanitarios que se presten a través de plataformas tecnológicas u otros medios informáticos; 3. Aprobación de periodos de carencia, aplicables para cada uno de los planes programas y modalidades, y de la modificación de aquellos; 4. Dictar y ejercer el control de los lineamientos y términos de referencia que aseguren la suficiencia, eficiencia y eficacia de las prestaciones de salud; 5. Emitir los dictámenes obligatorios en materia sanitaria previstos en esta Ley para la solución de controversias respecto de la aplicación y cumplimiento de los contratos; y, 6. Ejercer competencia para la determinación y sanción de las faltas administrativas previstas en esta Ley. / La Autoridad Sanitaria Nacional efectuará inspecciones concurrentes de carácter periódico a las compañías para verificar el cumplimiento de lo previsto en este artículo.”;*

Que, la Ley Ibídem, en el artículo 27, dispone que las condiciones de carácter sanitario de los contratos de prestación de servicios de atención integral de salud prepagada deberán ceñir su contenido a dicha Ley, a la Ley Orgánica de Salud, reglamentos y más normativa expedida

por la Autoridad Sanitaria Nacional, correspondiéndole a dicha Autoridad definir las condiciones de carácter sanitario de los referidos contratos;

Que, la misma Ley, señala en su artículo 47: *“La Autoridad Sanitaria Nacional, ejercerá competencia para determinar y sancionar, las faltas administrativas en materia sanitaria previstas en el numeral 1 del artículo 51 y las contenidas en los numerales 4,5 y 6 del artículo 52 de esta Ley, en que incurrieren las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y las de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica. / Para el ejercicio de esta competencia, la unidad administrativa que designe la Autoridad Sanitaria Nacional, de conformidad con la Ley Orgánica de Salud, actuará como autoridad de primera instancia; y, el Ministro de Salud como autoridad de segunda instancia.”;*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica, establece en su artículo 5, numeral 2, como requisito para la emisión de la autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la: *“[...] Certificación de cumplimiento de lineamientos de planes sanitarios para los planes y programas a ofertarse, emitida por la Autoridad Sanitaria nacional. [...]”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 130, establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. / Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. / La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que, el artículo 140, del mismo Código, prevé: *“[...] La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias. / Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución. / La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación. Su omisión constituye una falta grave del servidor público y no suspende el procedimiento administrativo para todos los propósitos previstos en este Código.”;*

Que, el artículo 212, del referido cuerpo legal, dispone: *“Abandono. Las administraciones públicas declararán la terminación del procedimiento por abandono, ordenando el archivo de las actuaciones, en los procedimientos iniciados por solicitud de la persona interesada, cuando esta deje de impulsarlo por dos meses, a excepción de los casos en que las administraciones públicas*

*tengan pronunciamientos pendientes o por el estado del procedimiento no sea necesario el impulso de la persona interesada. / El impulso puede efectuarse por correo electrónico, debiendo las administraciones públicas otorgar los medios, sistemas o facilidades pertinentes. / No operará el abandono cuando haya resolución en firme en la ejecución.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534, de 01 de julio de 2015, se crea la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACCESS), como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada, y del personal de salud. Entre las atribuciones y responsabilidades que tiene a su cargo, según el artículo 3, determina: “1. Controlar la aplicación y observancia de las políticas del Sistema Nacional de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud, que expida el Ministerio de Salud Pública; / 2. Expedir la normativa técnica, estándares y protocolos, orientados a asegurar la calidad de la atención, la seguridad del paciente y la mejora continua de la prestación de los servicios de salud, en el ámbito de su competencia; [...] 8. Aprobar los planes y programas de las empresas privadas de salud y medicina prepagada, y controlar su aplicación; [...] 10. Recaudar los valores correspondientes por los servicios prestados por la Agencia, de conformidad con las resoluciones que para el efecto se emitan; [...] 12.- Aplicar las medidas y sanciones que correspondan en los casos de incumplimiento de la normativa de control y vigilancia sanitaria, en relación a la calidad de los servicios de salud y de acuerdo con la Ley Orgánica de Salud. [...]”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 68, publicado en el Registro Oficial 14, de fecha 14 de junio de 2017, se expidió los “Lineamientos para la Aprobación de las Condiciones Sanitarias en Contratos que Oferten las Compañías que Financien Atención Integral de Salud Prepagada y las de Seguros que Ofertan Cobertura de Seguros de Asistencia Médica”, y en su artículo 9, señala: “Del control.- La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada podrá solicitar a las compañías la información necesaria para la verificación de lo señalado en los presentes lineamientos.”;

Que, mediante Memorando N° ACCESS-DTCFSSPAAM-2019-0093-M, de fecha 21 de noviembre de 2019, la Gestión Técnica de Compañías de Salud y Asistencia Médica, emitió un informe de justificación técnica, para regular el procedimiento el análisis técnico y aprobación de las condiciones sanitarias en contratos, planes/programas y anexos de las compañías que financien atención integral de salud prepagada y las de seguros que ofertan cobertura

de seguros de asistencia médica, a fin de optimizar dicho proceso.

De conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 3, del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS-:

#### Resuelve:

**EXPEDIR LA NORMATIVA TÉCNICA PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE CARÁCTER SANITARIO EN LOS CONTRATOS, PLANES/PROGRAMAS QUE OFERTAN LAS COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y SEGUROS DE ASISTENCIA MÉDICA.**

#### CAPÍTULO I

**Art. 1.- OBJETO:** La presente Normativa Técnica tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento bajo los cuales los planes programas y contratos que ofertan las Compañías de Medicina Prepagada y Seguros de Asistencia Médica, obtendrán la Certificación de cumplimiento de las condiciones de carácter sanitario.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones contenidas en esta Normativa Técnica son de aplicación nacional, y de cumplimiento obligatorio para todas las Compañías de Medicina Prepagada y Seguros de Asistencia Médica radicadas en el país.

#### CAPÍTULO II DEFINICIONES

Para la aplicación de esta Normativa Técnica se considerarán las siguientes definiciones:

**Compañías de Medicina Prepagada y Seguros de Asistencia Médica:** Sociedades constituidas en el territorio nacional y que, en virtud del pago de cotizaciones o aportaciones individuales, otorgan a sus afiliados el financiamiento para el servicio de salud y atención médica en general.

**Prestadores de servicios de salud:** Personal de salud y establecimientos de salud, públicos, privados, con o sin fines de lucro, autónomos y comunitarios, compañías que ofrecen seguros de salud, y compañías de salud y medicina prepagada.

#### CAPÍTULO III GENERALIDADES RESPECTO DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE CARÁCTER SANITARIO.

**Art 3.-** La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS

emitirá el Certificado de cumplimiento de las condiciones de carácter sanitario a las Compañías de Medicina Prepagada y Seguros de Asistencia Médica, que cumplan con lo establecido en la normativa emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional y la presente normativa técnica.

**Art 4.-** El Certificado otorgado a las Compañías de Medicina Prepagada y Seguros de Asistencia Médica tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de emisión.

**Art 5.-** El Certificado de cumplimiento de las condiciones de carácter sanitario que se entregue a las Compañías de Medicina Prepagada y Seguros de Asistencia Médica, contendrá la siguiente información:

- a. Código alfanumérico, asignado por la ACESS a las Compañías de Medicina Prepagada y Seguros de Asistencia Médica.
- b. Número de Certificado.
- c. Razón Social de la Compañía de Medicina Prepagada y Seguros de Asistencia Médica.
- d. Número del Registro Único de Contribuyentes, RUC.
- e. Número de oficio de aprobación del (os) contrato (s), del o (los) planes/programas, y anexos.
- f. Fecha de expedición y vencimiento del Certificado.
- g. Nombre y firma de la Máxima Autoridad de la ACESS.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE CARÁCTER SANITARIO.**

**Art. 6.-** Para la obtención del Certificado de Cumplimiento de las condiciones de carácter sanitario, las Compañías de Medicina Prepagada y Seguros de Asistencia Médica deberán presentar en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, una solicitud, en el formato establecido para el efecto, debidamente suscrita por el (la) representante legal de la misma, a la que se adjuntará lo siguientes requisitos:

- a) Un CD en formato editable sin bloqueo de acceso, rotulado con tinta indeleble el nombre de la Compañía de Medicina Prepagada y Seguros de Asistencia Médica, con el siguiente detalle:
  - Contrato(s), en formato Word, acorde a la estructura establecida en el Anexo 1 de la presente Resolución.
  - Plan(es) /programa(s) (tabla de beneficios) en formato Excel, acorde a la estructura establecida en el Anexo 2 de esta Resolución.

- Anexos (todos los documentos adicionales y opcionales que describan condiciones sanitarias que la Compañía de Medicina Prepagada y Seguro de Asistencia Médica considere necesarios), en formatos editables.

- Lista del(los) plan(es), describiendo el tipo con su(s) respectivo(s) nombre(s), en formato Excel, acorde a la estructura establecida en el Anexo 3 de esta misma Resolución.

- b) Copia del Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal, emitida por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

#### **CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE CARÁCTER SANITARIO**

**Art. 7.-** La solicitud, conjuntamente con los requisitos establecidos en el artículo 6, de la presente Normativa Técnica, deberá ser ingresada de manera física en la oficina principal de la ACESS Planta Central, ubicada en la ciudad de Quito.

**Art. 8.-** La ACESS realizará el análisis técnico de cada uno de los contratos, planes/programas y anexos ingresados por las Compañías de Medicina Prepagada y Seguros de Asistencia Médica, para verificar el cumplimiento de las condiciones sanitarias determinadas en la normativa aplicable.

**Art.- 9.-** Si los contratos, planes/programas y anexos cumplen con la normativa aplicable, la ACESS asignará los respectivos Códigos, lo cual será comunicado a las Compañías de Medicina Prepagada y Seguros de Asistencia Médica a través del Sistema de Gestión Documental Quipux.

**Art. 10.-** De existir observaciones en los contratos, planes/programas y anexos, la ACESS remitirá a las Compañías de Medicina Prepagada y Seguros de Asistencia Médica, mediante el sistema de Gestión Documental Quipux, el Informe Técnico que contendrá observaciones de carácter sanitario y referencias sobre la parte contractual.

De manera física se entregará el medio magnético (CD) en el que constarán los contratos, planes/programas y anexos con el detalle de las observaciones correspondientes.

**Art. 11.-** Las Compañías de Medicina Prepagada y Seguros de Asistencia Médica deberán ingresar la subsanación a la (s) observación (es), en el plazo máximo de 2 (dos) meses contados a partir de la notificación mediante oficio a través del Sistema Documental Quipux.

En el caso de que las Compañías de Medicina Prepagada y Seguros de Asistencia Médica no ingresen la subsanación

en el tiempo establecido en el inciso anterior, el trámite será declarado en abandono y archivado.

**Art. 12.-** Si la subsanación ingresada no solventa correctamente las observaciones realizadas, la Agencia remitirá nuevamente la o las observaciones conforme el artículo 10, de la presente normativa técnica, dicha subsanación deberá ser ingresada por última vez en el plazo máximo de 1 (un) mes.

De no realizar la subsanación de la (s) observación (es) conforme lo señalado en el inciso anterior, el trámite será declarado como desistimiento y archivado.

**Art.- 13.-** Las Compañías de Medicina Prepagada y Seguros de Asistencia Médica cuyos trámites hayan sido declarados en abandono o desistimiento, de requerir un nuevo trámite, deberá realizar el proceso desde lo señalado en el artículo 6, de la presente normativa técnica.

**Art.- 14.-** Una vez aprobados los contratos, planes/ programas y anexos, la ACESS enviará a las Compañías de Medicina Prepagada y Seguros de Asistencia Médica los códigos de aprobación de los mismos, mediante el Sistema Documental Quipux.

Posteriormente, las Compañías de Medicina Prepagada y Seguros de Asistencia Médica deberá ingresar a la ACESS dichos documentos, en formato PDF, en los cuales deberá constar el código de aprobación otorgado para cada uno de ellos; el código deberá estar ubicado en cada hoja del documento como pie de página en el borde izquierdo, con letra Calibri, tamaño mínimo 10 puntos, color que permita la lectura con facilidad y resaltado (negritas).

**Art.- 15.-** Una vez que se verifique que los contratos, planes/programas y anexos aprobados están codificados conforme el artículo 14, de esta normativa técnica, la ACESS emitirá el Certificado de Carácter Sanitario a la Compañía de Medicina Prepagada y Seguros de Asistencia Médica.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La ACESS mantendrá actualizada y publicada en su página web la base de datos de las Compañías de Medicina Prepagada y Seguros de Asistencia Médica que obtuvieron el Certificado de Carácter Sanitario.

**SEGUNDA:** Con el fin de optimizar el proceso de análisis técnico para la emisión de un nuevo certificado, las Compañías de Medicina Prepagada y Seguros de Asistencia Médica que cuenten con un Certificado de cumplimiento de las condiciones de carácter sanitario deberán ingresar a la ACESS los requisitos establecidos en el artículo 6, de esta normativa técnica, con al menos 90 días anteriores a la caducidad de dicho Certificado.

**TERCERA:** La ACESS, dentro de sus competencias y atribuciones, en el marco del proceso de control a

las Compañías de Medicina Prepagada y Seguros de Asistencia Médica, realizará la verificación in situ o por requerimiento de la Agencia, de los contratos, planes/ programas y anexos que comercializan las Compañías de Medicina Prepagada y Seguros de Asistencia Médica, a nivel nacional.

**CUARTA:** La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud procederá a cancelar o suspender el Certificado de condiciones de carácter sanitario a las Compañías de Medicina Prepagada y Seguros de Asistencia Médica que, durante la vigencia del certificado emitido por la ACESS, incumpla con las condiciones de carácter sanitario aprobadas en los contratos, planes/ programas y anexos, acorde al procedimiento que se establezca para el efecto.

**QUINTA:** En el caso de que la ACESS proceda conforme el artículo 13, de la presente normativa técnica, notificará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del abandono o desistimiento del trámite por parte de las Compañías de Medicina Prepagada y Seguros de Asistencia Médica; así también, notificará cuando la Agencia cancele o suspenda el Certificado de cumplimiento de las condiciones de carácter sanitario.

**SEXTA:** En el caso de que las disposiciones de la presente normativa no guarden armonía con el ordenamiento jurídico que rige la materia, prevalecerán las normas de mayor jerarquía.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Todos los contratos, planes/programas y anexos que fueron ingresados a la ACESS para la aprobación de las Condiciones Sanitarias en fecha anterior a la vigencia de la presente normativa técnica, serán revisados y analizados, con opción a ser observados por una sola ocasión; de no subsanar adecuadamente las observaciones, deberá ingresar el trámite conforme lo determinado en la presente normativa técnica.

**SEGUNDA.** - Para el caso de los contratos, planes/ programas y anexos que fueron observados antes de la emisión de la presente normativa técnica, podrán ingresar las subsanaciones conforme lo determinado en el presente documento normativo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Técnica de Compañías de Salud y Asistencia Médica y a la Dirección de Procesos Sancionatorios.

Dado en Quito, a los 16 días del mes de diciembre de 2019.

f.) Dr. Augusto Vinicio García Calero, Director Ejecutivo.

## ANEXO 1.

**PRESTACIONES DE CARÁCTER SANITARIO**

El contrato incluye condiciones de carácter sanitario y condiciones contractuales, en función de la cobertura que establezca la Compañía de Medicina Prepagada y Seguros de Asistencia Médica, ACCESS verificará únicamente el cumplimiento de las condiciones de carácter sanitario.

<b>PRESTACIONES DE CARÁCTER SANITARIO</b>
Nombre del contrato
Tipo de contrato
Modalidades
Detalle de las Exclusiones Generales
Prohibiciones a las Exclusiones (Lineamientos Anexo 4)
Definiciones/concepto de los términos utilizados en contrato
Tarifario
Períodos de carencia
Reembolsos: Documentos necesarios.
Atención ambulatoria (medicina comercial, genérica)
Atención pre hospitalaria (medicina comercial, genérica)
Atención hospitalaria (medicina comercial, genérica)
Emergencia y Urgencia
Consultas y medicina convencional, ancestral y alternativa
Preexistencias
Maternidad
Maternidad en período de carencia: Inclusión intra-útero
Recién Nacido
Discapacidad
<b>CLÁUSULAS CONTRACTUALES OBLIGATORIAS</b>
Enfermedades crónicas y catastróficas posteriores a la contratación (sobrevinientes).
Atención de emergencia médica.
Tarifa cero.
Otros que determine la Autoridad Sanitaria Nacional
<b>OTROS BENEFICIOS (si ofertan cobertura sanitaria)</b>

**ANEXO 2.**

**Estructura general del plan/programa (Tabla de beneficios)**

El (los) plan(es)/programa (s) deberán contener la siguiente información, en función de la cobertura que establezca la Compañía de Medicina Prepagada y Seguros de Asistencia Médica.

<b>TABLAS DE BENEFICIOS</b>			
NOMBRE DEL PLAN:			
TIPO DE PLAN:			
MODALIDAD (esta tabla es aplicable únicamente en modalidad abierta):			
TIPO DE DEDUCIBLE:			
VALOR DE DEDUCIBLE			
MONTO MÁXIMO DE COBERTURA:			
NOMBRE DEL TARIFARIO APLICABLE:			
<b>FINANCIAMIENTO/ COBERTURAS/ PRESTACIONES SANITARIAS</b>			
PRESTACIONES SANITARIAS (detalle de todos los beneficios amparados en la cobertura)	COPAGO	SUB-LIMITES/TOPEs MÁXIMO DE COBERTURA (número y valor máximo a ser cubierto)	CARENCIA
<b>COBERTURA AMBULATORIA</b> (detalle de todos los beneficios amparados dentro de esta cobertura, honorarios médicos)			
<b>COBERTURA HOSPITALARIA</b> (detalle de todos los beneficios amparados dentro de esta cobertura, porcentaje de honorarios médicos y en procedimientos quirúrgicos)			
<b>COBERTURA DE MATERNIDAD</b> (detalle de todos los beneficios amparados dentro de esta cobertura, en caso de que aplique al plan)			
<b>COBERTURA DEL RECIÉN NACIDO</b> (detalle de todos los beneficios amparados dentro de esta cobertura, en caso de que aplique al plan)			
<b>PROHIBICIONES A LAS EXCLUSIONES (lineamientos anexo 4)</b>			

<b>COBERTURAS OBLIGATORIAS</b> (cláusulas de estricto cumplimiento en todos los planes y modalidades)			
Enfermedades Catastróficas y crónicas sobrevivientes			
Emergencias			
Tarifa 0			
Otras que determine la autoridad			
<b>OTROS BENEFICIOS</b> (si ofertan cobertura sanitaria)			

<b>TABLAS DE BENEFICIOS</b>			
NOMBRE DEL PLAN:			
TIPO DE PLAN:			
MODALIDAD (esta tabla es aplicable únicamente en modalidad cerrada):			
TIPO DE DEDUCIBLE:			
VALOR DE DEDUCIBLE			
MONTO MÁXIMO DE COBERTURA:			
NOMBRE DEL TARIFARIO APLICABLE			
<b>FINANCIAMIENTO/ COBERTURAS/ PRESTACIONES SANITARIAS</b>			
PRESTACIONES SANITARIAS (detalle de todos los beneficios amparados en la cobertura)	COPAGO	SUB-LIMITES/TOPES MÁXIMO DE COBERTURA (número y valor máximo a ser cubierto)	CARENCIA
<b>COBERTURA AMBULATORIA</b> (detalle de todos los beneficios amparados dentro de esta cobertura, honorarios médicos)			
<b>COBERTURA HOSPITALARIA</b> (detalle de todos los beneficios amparados dentro de esta cobertura, porcentaje de honorarios médicos y en procedimientos quirúrgicos)			
<b>COBERTURA DE MATERNIDAD</b> (detalle de todos los beneficios amparados dentro de esta cobertura, en caso de que aplique al plan)			
<b>COBERTURA DEL RECIÉN NACIDO</b> (detalle de todos los beneficios amparados dentro de esta cobertura, en caso de que aplique al plan)			
<b>PROHIBICIONES A LAS EXCLUSIONES</b> (Lineamientos Anexo 4)			



<b>COBERTURAS OBLIGATORIAS</b> (cláusulas de estricto cumplimiento en todos los planes y modalidades)			
Enfermedades Catastróficas y crónicas sobrevinientes			
Emergencias			
Tarifa 0			
Otras que determine la autoridad			
<b>OTROS BENEFICIOS</b> (si ofertan cobertura sanitaria)			

<b>TABLAS DE BENEFICIOS</b>						
NOMBRE DEL PLAN:						
TIPO DE PLAN:						
MODALIDAD: (esta tabla es aplicable únicamente en modalidad mixta)						
TIPO DE DEDUCIBLE:						
VALOR DE DEDUCIBLE						
MONTO MÁXIMO DE COBERTURA:						
NOMBRE DEL TARIFARIO APLICABLE						
<b>FINANCIAMIENTO/ COBERTURAS/ PRESTACIONES SANITARIAS</b>						
PRESTACIONES SANITARIAS (detalle de todos los beneficios amparados en la cobertura)	RED CERRADA			RED ABIERTA		
	COPAGO	SUB-LIMITES/TOP ES MAXIMO DE COBERTURA (número y valor máximo a ser cubierto)	CARENCIA	COPAGO	SUB-LIMITES/TOP ES MAXIMO DE COBERTURA (número y valor máximo a ser cubierto)	CARENCIA
<b>COBERTURA AMBULATORIA</b> (detalle de todos los beneficios amparados dentro de esta cobertura, honorarios médicos)						
<b>COBERTURA HOSPITALARIA</b> (detalle de todos los beneficios amparados dentro de esta cobertura, porcentaje de honorarios médicos y en procedimientos quirúrgicos)						

<b>COBERTURA DE MATERNIDAD</b> (detalle de todos los beneficios amparados dentro de esta cobertura, en caso de que aplique al plan)						
<b>COBERTURA DEL RECIÉN NACIDO</b> (detalle de todos los beneficios amparados dentro de esta cobertura, en caso de que aplique al plan)						
<b>PROHIBICIONES A LAS EXCLUSIONES</b> (Lineamientos Anexo 4)						
<b>COBERTURAS OBLIGATORIAS</b> (cláusulas de estricto cumplimiento en todos los planes y modalidades)						
Enfermedades Catastróficas y crónicas sobrevinientes						
Emergencias						
Tarifa 0						
Otras que determine la autoridad						
<b>OTROS BENEFICIOS</b> (si ofertan cobertura sanitaria)						

## ANEXO 3.

## Lista de plan (es) / programa (s)

La lista de plan (es) / programa (s) deberá ser remitido en el siguiente formato.

Tipo de Plan	Nombre del Contrato/Póliza	Nombre del Plan o tabla de beneficios	Documentos Obligatorios (declaración de salud)	Anexos que contengan condiciones sanitarias
Individual				
Corporativo				
Pool				
Masivo				
Pymes				
Empresarial				
Grupal				

**Nota:** la información que contenga este formato es aplicable de acuerdo a los productos que oferte la Compañía de Medicina Prepagada y Seguro de Asistencia Médica y deberá concordar con la información presentada para Certificación de las Condiciones Sanitarias.

Nro. MTOP-SPTM-2019-0100-R

Guayaquil, 16 de diciembre de 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su art. 82, dispone que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Carta Magna y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 ibídem, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 *ibídem*, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 313 *ibídem*, establece: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos: la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, el Art. 314 de nuestra Carta Magna, señala que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, el Decreto Ejecutivo 723 del 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No.561 de 07 de agosto de 2015, establece en el numeral 1. “Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constante en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, en especial las establecidas en los siguientes cuerpos legales: f) Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros “; y, numeral 13: “El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las siguientes competencias, atribuciones y delegaciones: 13. La gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los terminales petroleros”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 040 de 16 de mayo de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 8 del 05 de junio del 2013. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas asume la gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones relacionada directamente con el manejo de los Terminales Petroleros, a través de las Superintendencias de Balao, La Libertad y el Salitral;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SUINSA-2019-0308-M del 05 de diciembre de 2019, el Superintendente del Terminal Petrolero de El Salitral, solicito a la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, se apruebe el Informe Técnico No. SUINSA -SUP-2019-001 del 05 de diciembre de 2019, mediante lo cual se estableció los parámetros para el uso de los remolcadores mediante la elaboración de una “MATRIZ DE SEGURIDAD PARA TRES BOCAS Y PUNTA ARENAS PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE, AMARRE Y DESAMARRE, ABARLOAMIENTO Y DESABARLOAMIENTO DE NAVES QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE EL SALITRAL”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. SUINSA-SUP-2019-001, suscrito por el Superintendente de Terminal Petrolero de El Salitral, en el que dentro de su contenido recomienda al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, autorice la reforma al numeral II. 5.5 “Uso de Remolcadores” del Reglamento de Operaciones Portuarias de SUINSA, el mismo que debe quedar de la siguiente manera “El servicio de remolcadores en los Terminales Petroleros únicamente será brindado por las Superintendencia; en el caso de no disponer de estas embarcaciones o que las mismas se encuentren imposibilitadas por cualquier motivo, será proporcionado a través de la Empresa Privada debidamente calificada como OPB, la misma que estará bajo control y las regulaciones de SUINSA”; “El jefe del Departamento de Operaciones de la Superintendencia en coordinación con el práctico asignará el tipo y la cantidad de remolcadores que participaran en la maniobra de apoyo a la nave de acuerdo a la matriz de seguridad para el ingreso, atraque y desatraque, amarre y desamarre, abarloamiento y desabarloamiento de naves que operan en la jurisdicción, así como a los requerimientos operativos de maniobra y condiciones de tiempo y mar”.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2019-802-ME del 10 de diciembre de 2019, la Dirección de Puertos remite el informe técnico No. DDP-INF-335/2019 del 09 de diciembre de 2019, que de acuerdo al análisis realizado se concluye que es conveniente el petitorio de crear la matriz de seguridad para el sector de Puntas Arenas y otros terminales que están en la jurisdicción de la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral; y,

Que, en virtud de la disposición mediante sumilla inserta por la máxima autoridad de esta Subsecretaría de Estado en el Memorando Nro. MTOP-DDP-2019-802-ME del 10 de diciembre de 2019, en razón de los antecedentes y la documentación pertinente a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial autoriza y dispone la elaboración de la respectiva Resolución.

En uso de las facultades legales y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015.

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar la “*MATRIZ DE SEGURIDAD PARA TRES BOCAS Y PUNTA ARENAS PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE, AMARRE Y DESAMARRE, ABARLOAMIENTO Y DESABARLOAMIENTO DE NAVES QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE EL SALITRAL*”, anexas a la presente resolución.

**Art. 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento se encargará la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral.

Dada y firmada en Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

#### Documento firmado electrónicamente

Mgs. Eduardo Rafael Aguirre Zapata, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.



**Nro. MTOP-SPTM-2019-0102-R**

**Guayaquil, 27 de diciembre de 2019**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS**

**LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y  
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: “El derecho a la seguridad Jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República en su artículo 394 garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, en el Art. 1 de la Ley General de Puertos se estipula “Todas las instalaciones portuarias del Ecuador, marítimas y fluviales, así como las actividades relacionadas con sus operaciones que realicen organismos, entidades y personas naturales y jurídicas se regirán por las disposiciones contenidas en esta Ley”;

Que, con Decreto Ejecutivo 1087 del 7 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 700 del 10 de mayo del mismo año, se suprimió el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, y se transfirió a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial todas las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las facultades de rectoría, planificación, regulación, y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático;

Que, el Decreto Ejecutivo 723, confirió a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial la calidad de Autoridad Portuaria y Marítima Nacional y del Transporte Acuático, y que como tal tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, todas aquellas que se refieran al ejercicio de los derechos de estado rector del puerto y estado ribereño;

Que, con fecha 13 de julio de 2018, se emitió la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2018-0070-R, con la que se actualizó la “Matriz de Seguridad para el ingreso, atraque y desatraque de naves en muelles del Puerto

Simón Bolívar,” contenidas en los Anexos 1 y 2, para la operación de naves de hasta 305.99 metros de eslora total en los muelles 2 y 3 de Contecon Guayaquil S.A., en base al Informe Técnico No. DDP-INF-157-2018 del 25 de junio de 2018, contenido en el Memorando Nro. MTOP-DDP-2018-375-ME, de 03 de julio de 2018;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2019-0042-R, del 28 de mayo de 2019, se resuelve “aprobar la actualización de la “Matriz de Seguridad para el ingreso, atraque y desatraque de naves en muelles del Puerto Simón Bolívar”, contenidas en los anexos 1 y 2 (...)”

Que, mediante memorandos Nro. MTOP-DDP-2019-822-ME, del 27 de diciembre del 2019, la Directora de Puertos, encargada solicita la actualización de Matriz de Seguridad del Puerto Simón Bolívar, en atención a la solicitud de Contecon del 16 de diciembre de 2019, el Comité de Seguridad de Maniobra en pleno, considerando las condiciones técnicas establecidas en el MTOP-DDP-19-459-OF del 15 de noviembre de 2019 y la maniobra de prueba del ingreso del buque SVENBORG MAERSK de LOA 346.98 mts, en sesión del 23 de diciembre del presente año, aprobó la propuesta de actualización de la Matriz de Seguridad para ingreso, atraque y desatraque de naves en muelle del Puerto Simón Bolívar.

Que, con oficio Nro. MTOP-DDP-2019-822-ME, del 27 de diciembre de 2019, la Directora de Puertos, encargada adjunta el informe técnico Nro. DDP-CGP-393-2019 del 2019, acta de reunión del comité y los anexos 1 y 2 modificados, a fin de que se proceda a la actualización de la Matriz antes mencionada y por lo tanto al reemplazo de la Resolución No. MTOP-SPTM-2019-0042-R del 28 de mayo del presente año.

Que, mediante Informe Técnico Nro. DDP-CGP-393-2019 “ACTUALIZACIÓN DE LA MATRIZ DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES EN MUELLES DEL PUERTO SIMÓN BOLÍVAR” dentro sus recomendaciones “ 1.-) Con base en lo aprobado en la reunión del 23 de diciembre del 2019 por el Comité de Seguridad Maniobra, se recomienda actualizar la Matriz de Seguridad para ingreso, atraque y desatraque de naves en muelle del Puerto Simón Bolívar, para incluir naves de hasta 347 mts. de eslora: Anexo I: NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES EN MUELLES DEL PUERTO MARITIMO SIMON BOLIVAR. Anexo II: MATRIZ DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE. 2.-) Modificar el punto 2 del Anexo I, indicando que las maniobras de entrada y salida de naves entre 306,00 mts hasta 347,00 mts de eslora total (LOA), podrán ser asistidas por prácticos calificados en las maniobras de naves de 300.00 mts. de LOA. 3.-) Disponer mediante oficio que aquellos prácticos que no cumplan con el requisito señalado anteriormente, podrán calificarse realizando 5 maniobras de acompañamiento de entrada y salida a fin de poder realizarlo. 4.-) Incluir en el Anexo I y II que las maniobras de ingreso y salida de naves entre 306,00 mts hasta 347,00 mts de eslora total

(LOA), se utilicen 2 remolcadores azimutales de mínimo 60 BP (bollard pull) y uno convencional de no menos de 50.00 BP.”

Que, mediante disposición mediante sumilla inserta por la máxima autoridad de esta Subsecretaría de Estado, a la Unidad de Asesoría Jurídica de la SPTMF “De acuerdo con lo recomendado, proceder a elaborar la resolución correspondiente”

En uso de las facultades legales contenidas en el Artículo 5 literal b) de la Ley General de Puertos

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar la actualización de la Matriz de Seguridad para ingreso, atraque y desatraque de naves en muelle del Puerto Simón Bolívar, para incluir naves de hasta 347 mts. de eslora, contenidas en los anexos 1 y 2 de la presente resolución:

- Anexo I: NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES EN MUELLES DEL PUERTO MARITIMO SIMON BOLIVAR.
- Anexo II: MATRIZ DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE.

**Art. 2.-** De la ejecución de la presente Resolución se encargarán la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la Capitanía de Puerto de Guayaquil y la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

**Art. 3.-** Lo dispuesto mediante este acto resolutivo tiene efecto únicamente a lo referente al texto señalado; por consiguiente, la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2019-0042-R, del 28 de mayo de 2019, tiene plena validez y vigencia.

**Art. 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de su notificación a la Dirección de Puertos.

Dada y firmada en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Subrogante a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

#### Documento firmado electrónicamente

Ing. Ximena del Rocío Salvador Medina, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

## VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

### ANEXO 1

#### NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES EN MUELLES DEL PUERTO MARITIMO SIMON BOLIVAR

1. Se conformará el Comité de Seguridad de Maniobras, integrado por representantes o delegados de la Dirección de Puertos de la SPTMF, Capitanía de Puerto de Guayaquil y de Autoridad Portuaria de Guayaquil, para analizar las solicitudes y autorizaciones para maniobras excepcionales.

Se podrán convocar con opción a voz y para asesoría a delegados de:

- Instituto Oceanográfico de la Armada INOCAR;
- Operadores Portuarios de Buques;
- Prácticos autorizados para operar en el sector y/o práctico autorizado para realizar la maniobra; y/o
- Representante de operaciones de la empresa de remolcadores.
- Representante de operaciones de Contecon Guayaquil S. A., en su calidad de operador del terminal portuario Simón Bolívar y responsables de la asignación de muelle.

2. El atraque en los muelles del Puerto Simón Bolívar, actualmente bajo la responsabilidad y asignación de Contecon Guayaquil S. A:

- Para naves de 275,01 hasta 347,00 mts de eslora total (LOA), las naves en los muelles contiguos no deben tener abarloados buques en su banda libre durante la maniobra y el margen de seguridad entre buques será de 50 mts.

Muelles 1, 1A, 1B, 1C, 2 y 3:

- a) Para naves de 275,01 mts hasta 305,99 mts de eslora total (LOA), se podrá realizar tanto por la banda de babor como por la de estribor, el margen de seguridad que mantendrán entre si los buques amarrados en el muelle 2 con el buque del muelle 1 será mínimo de 60 metros del ángulo que divide el muelle 1 del 2.

Muelles 1, 1A y 1B:

- b) Para naves de 306,00 mts hasta 347,00 mts de eslora total (LOA), se podrá realizar exclusivamente por la banda de estribor y el muelle 2 deberá estar libre.
- El atraque de buques de más de 275,01 mts hasta 305,99 mts de eslora total (LOA), se podrá efectuar hasta con media marea, solo si la nave tiene un calado de hasta 9.00 mts, las naves con calado superior, solo podrán hacerlo con beneficio de marea, no menos de 2 horas antes de la pleamar, o una hora después de la pleamar. El desatraque –zarpe se podrá realizar sin beneficio de marea.
- Las naves de 306,00 mts hasta 340,00 mts de eslora total (LOA), sólo operarán con beneficio de marea. La operación deberá contar con la asistencia de dos (02) remolcadores de 60 toneladas de bollard pull (TBP) y un (01) remolcador de 50 toneladas de bollard pull (TBP).
- Las naves de 340,00 mts hasta 347,00 mts de eslora total (LOA), sólo operarán con beneficio de marea. La operación deberá contar con la asistencia de dos (02) remolcadores azimutales de 60 toneladas de bollard pull (TBP) y un (01) remolcador convencional de 50 toneladas de bollard pull (TBP).
- Para la maniobra de entrada como en la de salida las naves de 306,00 mts hasta 347,00 mts de eslora total (LOA), los remolcadores acompañarán al buque a partir de la boya 77 y con la asistencia de (02) Prácticos calificados en las maniobras de naves de 300.00 mts. de LOA.
- Para el desatraque de naves de 306,00 mts hasta 347,00 mts de eslora total (LOA), si hubiese una nave en el muelle 1C, el margen de seguridad entre buques será igual a la subdivisión del 20% de la eslora total del buque que maniobra y se realizará con beneficio de marea”.
- Para toda maniobra de atraque y desatraque de naves de 306,00 mts hasta 347,00 mts de eslora total (LOA) en el muelle No. 1, las grúas de pórtico, deberán estar alejadas de la posición de maniobra de la nave.
- El desatraque de los buques de eslora de 275,01 hasta 305,99 mts en los muelles 2 y 3, no se podrá realizar si hay buque en el muelle 1.
- Contecon Guayaquil S. A., previo arribo de la nave en muelle No. 1, verificará y confirmará vía VHF al o a los prácticos, que el espacio disponible de atraque es el adecuado de acuerdo a esta Matriz de Seguridad de la Maniobra. De no ser así, Contecon dispondrá con la debida antelación y prontitud a corrida de la(s) nave(s), dejando el espacio adecuado y seguro a proa y popa, a fin de no causar demora a la maniobra de atraque.



- Para el desatraque de las naves de las características señaladas en esta Matriz, el representante de la agencia naviera, el capitán de la nave y el o los prácticos coordinarán la hora y condición de marea para realizar la maniobra, cuya hora escogida de zarpe será comunicada oportunamente por el agente naviero a los órganos pertinentes para su autorización.
3. Se deberán reunir los miembros del Comité de Seguridad de Maniobras, y de ser necesario los delegados de INOCAR, OPB y CONTECON, para coordinar y autorizar el atraque y desatraque de naves, en los siguientes casos:
- Para el uso de los muelles Nos. 2 y 3, con naves desde 275,01 mts hasta 305,99 mts de eslora total.
  - Naves de 306,00 mts hasta 347,00 mts de eslora total (LOA).

La información a continuación es la que deberán enviar Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a fin de convocar a reunión de Comité:

- Datos de la nave
- Nombre de la nave
- Bandera
- Eslora máxima
- Manga
- Calado de ingreso
- Programa tentativo:
  - Eta boya mar
  - Piloto a bordo
  - Fecha/hora atraque
  - OPB remolcadores
  - OPB prácticos

## ANEXO 2

## MATRIZ DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES EN MUELLES DEL PUERTO MARITIMO SIMON BOLIVAR

ESLORA TOTAL (LOA) MTS	MUELLES			No. REMOLCADORES		No. PRACTICOS ATRAQUE/ DESATRAQUE	No. ASISTENTES EN MUELLE	OBSERVACIONES
	1, 1A, 1B, 1C, 2, 3	1, 1A, 2, 3	1, 1A, 1B	ARRIBO	ZARPE			
DESDE-HASTA								
DESDE 0 A 240,00	X			2	1	1	2	1 Y 3
240,01 A 275,00	X			2	1	2	2	1 Y 3
275,01 A 290	X	X		2 (mínimo sumen 100 TBP) + 1 a solicitud del práctico	2 (mínimo sumen 100 TBP) + 1 a solicitud del práctico	2	2	1, 3, 4, 5
290,01 A 305,99	X	X	X	2 (de 60 TPB) + 1 de (50 TBP)	2 (de 60 TPB) + 1 de (50 TBP) (a solicitud del práctico)	2	2	1, 2, 3, 4, 5
306,00 A 340,00			X	2 (de 60 TPB) + 1 de (50 TBP)	2 (de 60 TPB) + 1 de (50 TBP) (a solicitud del práctico)	2	2	1, 2, 6, 7
340,00 A 347,00			X	2 azimutales (de 60 TPB) + 1 de (50 TBP)	2 azimutales (de 60 TPB) + 1 de (50 TBP) (a solicitud del práctico)	2	2	1, 2, 6, 7

## OBSERVACIONES:

- La terminal portuaria deberá informar a la SPTMF, Capitanía de Puerto de Guayaquil y Autoridad Portuaria de Guayaquil (Estación de Radio), los datos técnicos de las naves, número de muelle asignado, nombre de OPB de practicaje y de remolcador a ser utilizados.
- Para coordinar y autorizar el atraque/desatraque de naves con eslora desde 275,01 mts hasta 305,99 mts para el uso de los muelles Nos. 2 y 3, y naves de 306,00 mts hasta 347,00 mts de eslora total (LOA), se deberán reunir los miembros del Comité de Seguridad de Maniobras:
  - Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial –SPTMF (Dirección de Puertos)
  - Capitanía de Puerto de Guayaquil; y,
  - Autoridad Portuaria de Guayaquil.
 Se podrán reunir con opción a voz y para asesoría:
  - Instituto Oceanográfico de la Armada;
  - Operadores Portuarios de Buque: Practicaje y remolcador
  - Operaciones Contecon Guayaquil S. A.
- El atraque de buques con eslora de 275,01 mts hasta 305,99 mts de eslora total (LOA), se podrá efectuar con media marea, solo si la nave tiene un calado de hasta 9.00 mts, las naves con calado superior, solo podrán hacerlo con beneficio de marea, no menos de 2 horas antes de la pleamar, o una hora después de la pleamar. El desatraque – zarpe se podrá realizar sin beneficio de marea.
- Para operar los buques de eslora hasta 305.99 en los muelles 2 y 3, el atraque y desatraque lo harán por la banda de estribor, usando tres remolcadores, con calado máximo de 8,20 mts en proa y de 9,75 mts en popa.
- El desatraque de los buques de eslora de 275,01 hasta 305,99 mts en los muelles 2 y 3, no se podrá realizar si hay buque en el muelle 1.
- Para naves de 306,00 mts hasta 347,00 mts de eslora total (LOA) en el muelle 1, el atraque lo harán exclusivamente por la banda de estribor, con beneficio de marea y el muelle 2 deberá estar libre.
- Para el desatraque de naves de 306,00 mts hasta 347,00 mts de eslora total (LOA), si hubiese una nave en el muelle 1C, el margen de seguridad entre buques será igual a la subdivisión del 20% de la eslora total del buque que maniobra y se realizará con beneficio de marea”
- Calado máximo autorizado (9.75 mts), velocidad máxima: 4 nudos.

No. 88-CC-CGADMSC-2019

**EL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ****Considerando:**

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República, señala que: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”.

Que, el Art. 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Desarrollo, COOTAD, sobre el Impuesto de Patentes, cita que: “Se establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los Artículos siguientes.

Que, el Art. 547 ibídem, sobre el Sujeto Pasivo, que establece que: “Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.

Que, de igual manera el Art. 548 del referido código, sobre la base imponible, señala que: “Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año. El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América”.

Que, en el Art. 65 del Código Tributario dispone que: “En el ámbito provincial o municipal, la Dirección de la Administración Tributaria corresponda, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine”.

Que, el Art. 66 del mismo Código dice que: “Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos. En tal evento, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación”.

Que, el GAD Municipal de Santa Cruz expidió la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual Municipal en el cantón Santa Cruz y publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 881 del 08 de febrero de 2011.

Que, en el Art. 498 del COOTAD, sobre los estímulos tributarios, establece que: “Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza”.

Que, en el Art. 65 de la Ley Orgánica de Salud, señala que los gobiernos seccionales deben cumplir con las disposiciones emanadas por la autoridad sanitaria nacional para evitar la proliferación de vectores, la propagación de enfermedades transmisibles y asegurar el control de las mismas.

Que, en su Art. 147 Ibídem, instituye que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente. Así como también, en su Art. 148, cita que el control del expendio de alimentos y bebidas en la vía pública lo realizarán los municipios, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Que, el Procurador General del Estado, mediante Oficio PGE No. 03194 de 09 de agosto de 2011, absuelve algunas consultas solicitadas por el GAD Municipal de San Cristóbal, sobre el pago de impuestos por actividades comerciales a cooperativas de transporte de servicio público, pronunciándose de acuerdo a los siguientes numerales pertinentes:

1.- “La prestación de servicios, cuando esta constituya una actividad económica permanente del contribuyente y esté relacionada con “actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”, sí es una actividad incluida en el hecho generador del impuesto municipal de patente, determinado por el artículo 547 del COOTAD.

3.- Los socios de las cooperativas o compañías de transporte terrestre público o comercial, no requieren

la obtención de patente en forma individual, pues de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la prestación del servicio de transporte en esos casos debe efectuarse únicamente por la cooperativa o compañía de transporte autorizadas, que son los sujetos pasivos del impuesto municipal de patente de conformidad con el Art. 547 del COOTAD.

4.- En consecuencia, sobre su cuarta consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 551 del COOTAD, el Servicio de Rentas Internas debe exigir la obtención de la patente anual municipal como requisito previo al otorgamiento del RUC; sin embargo, dicho requisito, en el caso de actividades de transporte público o comercial, es exigible respecto de las cooperativas o compañías de transporte, que según los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las únicas autorizadas a prestar los servicios de transporte, sin que sus socios en forma individual puedan prestar dicho servicios, por lo que no son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal y en consecuencia el SRI no puede exigirles dichos requisitos para la obtención del RUC.

5.- El trabajador autónomo es sujeto pasivo del impuesto municipal de patente, sí realiza en forma permanente actividades de carácter comercial, industrial, financiero, inmobiliario o profesional, que según el artículo 547 del COOTAD, constituyen el hecho generador del impuesto de patente.

En atención a los términos de su consulta se concluye que las actividades económicas realizadas por las personas naturales como trabajadores autónomos, que están sujetas al pago del impuesto municipal de patente, son aquellas permanentes de carácter comercial, industrial, financiero, inmobiliario o profesional, que constituyen el hecho generador de ese impuesto, según el artículo 547 del COOTAD”.

Que, La Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual Municipal en el cantón Santa Cruz, ha sido sujeta de impugnación ante la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario en la provincia de Pichincha, la que fue declarada sin lugar, interpuesta por la Asociación de Guías Interpretes del Parque Nacional Galápagos, AGIPA, por lo que es importante reformarla por estos acontecimientos y por ser inequitativas, ni progresivas, conforme a los principios tributarios establecidos en la Constitución y en el Código Tributario.

Que, es necesario actualizar y armonizar la ordenanza antes mencionada con el nuevo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y,

Que, con sumilla insertada del señor Alcalde del Cantón Santa Cruz en el memorando N° 402-DJ-GADMSC-2019, dispone al Secretario de Consejo se ponga a consideración del Concejo Cantonal la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA

DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL MUNICIPAL EN EL CANTÓN SANTA CRUZ”

Que, con resolución de Concejo N° 0018-0046-CGADMSC-2019, del 30 de octubre de 2019, donde el Concejo Cantonal resuelve aprobar en primer debate la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL MUNICIPAL EN EL CANTÓN SANTA CRUZ”

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto, con Informe N° 003-CPYP-GADMSC-2019, de fecha 12 de diciembre de 2019, recomiendan al Concejo Cantonal de Santa Cruz, se apruebe en segunda instancia LA “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL MUNICIPAL EN EL CANTÓN SANTA CRUZ”

En virtud de las atribuciones que le confiere las disposiciones legales transcritas,

#### **Expide:**

**LA “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL MUNICIPAL EN EL CANTÓN SANTA CRUZ”**

**Art. 1.-** Incorpórese luego del párrafo del Art. 5 lo siguiente:

Por la Interpretación al Art. 547 del COOTAD, en el sentido de que los productores en los sectores agrícolas, pecuario y acuícola no son objeto del impuesto a la Patente Municipal, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades y/o que vendan sus productos en las ferias libre deberán cumplir con el permiso que establece la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de las Ferias Libres del Cantón Santa Cruz.

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales; y, en calidad de responsables:

Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;

Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de negocios de los demás incapaces;

Los que dirigen, administren o tengan la disponibilidad de negocios de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;

Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los negocios que administren o dispongan;

Los adquirentes de negocios o empresas por los impuestos de patentes municipales que se hallare adeudando el vendedor, generados en la actividad de dichos negocios o empresas que se transfieran, por el año que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de esos bienes;

Las sociedades que sustituyen a otras, haciéndose cargo del activo y el pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los impuestos de patentes municipales adeudados por aquellas hasta la fecha del respectivo acto;

Los sucesores a título universal, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el causante; y,

Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el donante o causante correspondiente a los negocios legados o donados.

**Art. 2.-** Sustituir la frase del Art 7, al final donde indica “Rentas” por “Avalúos y Catastro y Rentas”

**Art. 3.-** Sustituir en el literal a) del Art. 8 la siguiente frase “(Renta)” por “(Avalúos y Catastro)”

**Art. 4.-** Sustitúyase en el Art. 9, donde indique “Renta” y reemplace por “Avalúos y Catastro”

**Art. 5.-** Sustitúyase el Art. 18 por el siguiente:

**Art.18.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible de este impuesto es el patrimonio, que para este efecto se considerará lo siguiente:

Para las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad la base del impuesto será el total del activo del año inmediato anterior, menos el pasivo total. Para tal efecto deberán entregar una copia del balance general, declarado en el Impuesto a la Renta ante el SRI o la Superintendencia de Compañía o de Bancos y/o debidamente legalizados por el Representante Legal y del Contador;

Para las personas naturales o jurídicas que tengan sucursales o agencias en el cantón Santa Cruz y que estén obligadas a llevar contabilidad, la base imponible se determinará en relación al porcentaje de participación en el cantón, con los documentos referidos en el literal anterior más la parte que le corresponde declarar dentro del cantón;

Para las actividades nuevas de personas naturales o jurídicas, el capital de operación será el inicial o de apertura de la actividad, tomándose en cuenta lo establecido en el artículo 551 del COOTAD;

Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible será el total del activo menos el pasivo, o en su defecto también se puede considerar el total de ingresos menos el total de gastos

declarados para el Impuesto a la Renta, más los activos que se proyecten físicamente en su actividad comercial menos los pasivos debidamente justificados conforme a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC); y si el caso lo amerita se determinará en forma presuntiva, siempre y cuanto no sea un trabajador autónomo o profesional o no profesional;

Para las personas naturales o jurídicas que están sujetas al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) se debe tomar en cuenta la base imponible declarada en el SRI, de manera presuntiva;

Los sujetos pasivos propietarios de bienes inmuebles destinados para alojamiento, se determinarán presuntivamente el Impuesto de Patente, en base al avalúo del predio menos los costos, gastos y deducciones para el giro del negocio, declarados en su contabilidad, en las declaraciones del Impuesto a la Renta. En caso que de la totalidad de la propiedad, solo una proporción se halle en alquiler, la base del cálculo será dicha proporción alquilada de acuerdo al avalúo del predio debidamente certificado por el Subproceso de Avalúo y Catastro, debiendo aplicar según el caso lo determinado en los literales precedentes;

Para el caso de los propietarios de las embarcaciones de turismo, pesca, carga, o similares, que operan en esta jurisdicción cantonal, la base imponible para este caso se tomará presuntivamente el avalúo que determine la Dirección de Espacios Acuáticos Insular, para el activo correspondiente, siempre y cuánto no se contraponga con el literal a) y si no llevan contabilidad;

Para las personas naturales que presten sus servicios en un vehículo motorizado en el cantón Santa Cruz la base imponible será el avalúo del bien indicado en la matrícula considerada su depreciación, siempre y cuando no se encuentre establecidos en los literales a), b) y e), y en el caso de ser socio o accionista en una Cooperativa o Compañía de Transporte autorizadas, se tomará en cuenta para la determinación de la base imponible los Balances de dichas entidades conforme a cada una de su naturaleza de constitución;

Los sujetos pasivos que no se inscribieren en el registro de patentes municipales, y los que no hagan la declaración formal dentro del plazo estipulado, se procederá a la determinación del impuesto en forma presuntiva, según el Art. 92 del Código Tributario.

Las personas naturales, que realizan una actividad de servicio autónomo, profesional o no profesional, se tomará como base presuntiva de la Patente Municipal, el total de los ingresos o ventas sin considerar los gastos ni deducciones, presentadas en las declaraciones de los Impuestos a la Renta anual o las declaraciones del IVA mensual del año anterior u otro documento legal que detalle lo indicado; y, que no lleve contabilidad, se acogerán a una tabla especial para el presente caso.

Sin perjuicio de la forma de determinación del Impuesto a las Patentes establecidas en los literales a) hasta la i), los contribuyentes se acogen a la siguiente tabla:

No.	Fracción Básica	Fracción Excedente	Impuesto sobre fracción básica	Impuesto sobre la fracción excedente
1	0,00	500,00	10,00	0,00%
2	500,01	1.000,00	10,00	0,30%
3	1.000,01	1.500,00	11,50	0,35%
4	1.500,01	2.000,00	13,25	0,40%
5	2.000,01	3.000,00	15,25	0,45%
6	3.000,01	4.000,00	19,75	0,50%
7	4.000,01	5.000,00	24,75	0,55%
8	5.000,01	7.500,00	30,25	0,60%
9	7.500,01	10.000,00	45,25	0,65%
10	10.000,01	13.000,00	61,50	0,70%
11	13.000,01	20.000,00	82,50	0,72%
12	20.000,01	50.000,00	132,90	0,74%
13	50.000,01	85.000,00	354,90	0,76%
14	85.000,01	300.000,00	620,90	0,78%
15	300.000,01	750.000,00	2.297,90	0,80%
16	750.000,01	1.000.000,00	5.897,90	0,82%
17	1.000.000,01	2.000.000,00	7.947,90	0,84%
18	2.000.000,01	3.000.000,00	16.347,90	0,86%
19	3.000.000,01	en adelante	25.000,00	

Por su condición especial en la determinación del Impuesto a la Patente Municipal para el literal j) se acogerán a la siguiente tabla que es la más justa y equitativa para este grupo de contribuyentes:

No.	Fracción Básica	Fracción Excedente	Impuesto sobre fracción básica	Impuesto sobre la fracción excedente
1	0,00	1.000,00	10,00	0,00%
2	1.000,01	2.000,00	10,00	0,10%
3	2.000,01	4.000,00	11,00	0,15%
4	4.000,01	7.000,00	14,00	0,20%
5	7.000,01	10.000,00	20,00	0,25%
6	10.000,01	15.000,00	27,50	0,30%
7	15.000,01	20.000,00	42,50	0,35%
8	20.000,01	30.000,00	60,00	0,40%
9	30.000,01	50.000,00	100,00	0,45%
10	50.000,01	85.000,00	190,00	0,50%
11	85.000,01	150.000,00	365,00	0,60%
12	150.000,01	300.000,00	755,00	0,65%
13	300.000,01	en adelante	1.730,00	0,70%

**Art. 6.-** Sustitúyase el Art. 20 por el siguiente:

**Art. 20.-** Estímulo Tributario.- Para estimular el emprendimiento y el crecimiento económico del cantón Santa Cruz, para toda actividad económica y productiva tendrán los siguientes estímulos:

Para los primeros 3 años el 50%; y, del 4to hasta el 5to año el 25%; descuentos que se realizarán del impuesto causado o valor a pagar del Impuesto a la Patente Municipal, para las personas naturales que demuestren haber creado por primera vez una actividad productiva, esta puede ser comercial, turística o de servicio, a excepción de las actividades de servicio autónomos y profesionales.

De igual manera gozarán del mismo estímulo tributario, para aquellos emprendimientos realizados dentro de una sociedad (persona jurídica) donde el 100% sean residentes permanentes.

Para aplicar lo determinado en los literales a) y b) la Dirección de Desarrollo Productivo y Sostenible, calificará a quienes se quieran beneficiar del presente estímulo, quien emitirá las directrices para su aplicación.

**Art. 7.-** A continuación del Art. 24 crease un artículo innumerado:

Art... REDUCCIÓN DEL IMPUESTO POR PÉRDIDAS O DESCENSO EN LAS UTILIDADES.- Estas se aplicarán de acuerdo al contenido del Art. 549 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 8.-** Sustitúyase el Art. 25 con el siguiente:

**Art. 25.- PLAZO PARA DECLARAR Y OBTENER LA PATENTE.-** Para ejercer permanentemente una actividad comercial, industrial, financieras, inmobiliaria, profesional, de servicio o de carácter económico en general, dentro de la jurisdicción del cantón Santa Cruz, se requiere la obtención de la patente anual, previa la inscripción en el registro municipal, conforme al artículo 16 de esta ordenanza.

La patente anual se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicien las actividades gravadas con este impuesto, o durante el mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos, y para las personas jurídicas u obligadas a llevar contabilidad lo harán hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta, para tener relación con la declaración del impuesto del 1.5 por mil de los Activos Totales conforme al Art. 555 del COOTAD.

**Art. 9.-** Incrementétese un literal en el Art. 26, en el inciso donde indica “Persona Naturales”. Que manifieste lo siguiente:

Certificado de no adeudar al Municipio.

**Art. 10.-** Incorpórese al final del Art. 28, lo siguiente: “Siempre y cuando demuestren que la actividad económica no es permanente debidamente justificada por el contribuyente y que no se presuma evasión tributaria”.

**Art. 11.-** Incorpórese en el Art. 30 luego de la siguiente frase “este motivo;” lo siguiente “y, que haya realizado el cambio del representante legal y/o accionistas, cambio de domicilio o de denominación del establecimiento;”

**Art. 12.-** Deróguese el Art. 37.

**Art. 13.-** Incorpórese el siguiente artículo:

**38.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo que no estuviese prescrito en la presente ordenanza se sujetará a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Orgánico Tributario.

#### DISPOSICIONES GENERAL

**Primera.-** De conformidad con el artículo 82 en concordancia con los artículos 226 y 227 de la Constitución de la Republica, bajo el principio de coordinación entre entidades públicas y servidores públicos, las dependencias pertinentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, Ministerio de Turismo, Ministerio de Gobierno, dentro de sus competencias solicitaran previamente al interesado el certificado de usos y ocupación que otorgara la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial Municipal, para poder otorgar patente municipal, certificado de registro turístico y permiso anual de funcionamiento (PAF), respectivamente para las actividades económicas que presenten por primea vez; y, para todas las que realizan permanentemente actividades comerciales y/o servicios de talleres, Restaurantes, Comedores, Bares, Billares, Discotecas, Karaokes, Licoreras, Gimnasios, entre otros similares, que ocasionen ruido.

**Segunda.-** La Patente Municipal se otorgará exclusivamente a las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente la actividad económica de acuerdo a los Arts. 1 y 5 de la presente Ordenanza y no a quienes simulan hacerlo a través de arriendo, concesión, comisión u otro medio, de un local comercial que haya tenido una Patente Municipal con permiso de uso de sueldo en actividades restringidas, además es importante señalar que las Patentes Municipales son títulos no arrendables, transferibles, ni negociables.

**Tercera.-** Responsabilidad social empresarial.- Las personas naturales y jurídicas que aporten económicamente al desarrollo social del cantón, bajo el marco de la

responsabilidad social empresarial, el GAD Municipal de Santa Cruz reconocerá sus aportes como deducciones adicionales a la declaración del Impuesto a la Patente Municipal, bajo el siguiente criterio: Del total Patrimonio menos el Aporte Social da la nueva base imponible.

Para que se aplique esta Disposición, el sujeto pasivo presentará una solicitud dirigida a la máxima autoridad indicando la voluntad de realizar un aporte económico para el beneficio social del cantón, manifestando el proyecto en el que desea contribuir y que deberá ser coordinada con la Secretaría Técnica de Planificación Municipal para obtener la respectiva viabilidad técnica de su ejecución. La deducción adicional se hará efectiva adjuntándose la respectiva Acta Entrega – Recepción suscrita con la entidad.

**Cuarta.-** Para obtener la Patente Municipal de las actividades económicas donde se expendan alimentos y bebidas procesadas para consumo humano (restaurantes, comedores, bares, entre otros similares), deberán contar con los respectivos certificados de sanidad y salubridad otorgados por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, ABG y por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, ARCSA, obligándose a realizar por lo menos dos inspecciones y/o fumigaciones en el año, pudiendo también ser otorgadas por empresas calificadas por dichos Organismos de Control para hacerlos, certificado que será un requisito indispensable para que el Comisario Municipal otorgue el aval para la emisión de la Patente Municipal.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**Primera.-** Para las declaraciones de la Patente Municipal para el año 2020 podrá realizarse por única vez hasta el 30 de mayo sin que se generen multas e intereses.

**Segunda.-** Los certificados establecidos en la Cuarta Disposición General de esta Ordenanza, se deberán realizar semestralmente y será requisito para la Patente Municipal a partir del año 2021.

#### DISPOSICION REFORMATORIA

**ÚNICA.** Refórmese la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS”** que fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 783 del 28 de noviembre de 2016, en su Art. 16, sustituyendo lo siguiente: “Este impuesto se pagará hasta el 30 de mayo del año en curso.”, por “Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.”

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA,** la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su promulgación obligatoria en la Gaceta Oficial, Dominio Web de la Institución, conforme al artículo 324 del COOTAD, reformado.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

f.) Sr. Ángel Yáñez Vinueza, Alcalde.

f.) Ab. Andrés Matapuncho Tapia, Secretario de Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-CERTIFICO:** QUE LA “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL MUNICIPAL EN EL CANTÓN SANTA CRUZ”, fue conocida, discutida y aprobada en la sala de sesiones por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones del treinta de septiembre y veinte de diciembre del dos mil diecinueve tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

f.) Ab. Andrés Matapuncho Tapia, Secretario de Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ.-** a los veinte días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. VISTOS. De conformidad con el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrés Matapuncho Tapia, Secretario de Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.-** a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil diecinueve, a las 10h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO la presente ordenanza y dispongo su publicación en el dominio web de la institución.

f.) Sr. Ángel Yáñez Vinueza, Alcalde.

**PROVEYÓ Y FIRMÓ** la providencia que antecede el señor Alcalde Ángel Yáñez Vinueza, Alcalde del Cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Andrés Matapuncho Tapia, Secretario de Concejo.